

FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA BANESTO 2

BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA 715.000.000 Euros

SERIE A: 690.000.000 Euros EURIBOR 3M + 0,27%
SERIE B: 25.000.000 Euros EURIBOR 3M + 0,625%

RESPALDADOS POR PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR



ENTIDAD DIRECTORA DE LA EMISIÓN
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

ENTIDADES ASEGURADORAS DE LA EMISIÓN
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Y
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO

AGENTE DE PAGOS
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Diseñado, Promovido y Administrado por:



BSCH DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN DEL FONDO

El Fondo se denomina "FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA BANESTO 2" y está constituido al amparo de lo previsto en la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

El FONDO de TITULIZACIÓN HIPOTECARIA BANESTO 2 ha sido constituido por BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A, suficientemente facultada para ello y para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en la Ley 19/1992. Para mayor información sobre la Gestora y los Fondos de Titulización constituidos hasta la fecha, se puede acceder a la siguiente dirección de internet: <http://www.bancosantander.es/titulización>

VALORES EMITIDOS POR EL FONDO

Características:

- **Importe de la emisión y nº de Bonos:** 715.000.000 Euros (118.965.990.000 Ptas.), constituida por 7.150 Bonos, divididos en dos Series:
 - **Serie A:** 690.000.000 Euros (114.806.340.000 Ptas.), constituida por 6.900 Bonos.
 - **Serie B:** 25.000.000 Euros (4.159.650.000 Ptas.), constituida por 250 Bonos.
- **Valor nominal:** 100.000 Euros (16.638.600 Ptas.) cada Bono.
- **Precio de emisión:** 100.000 Euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.
- **Precio de reembolso:** 100.000 Euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, libre de gastos para el bonista.
- **Tipo de interés:** EURIBOR a tres meses + 0,27% para los Bonos de la Serie A, y EURIBOR a tres meses + 0,625% para Bonos de la Serie B, variable trimestralmente en ambas Series, de conformidad con lo establecido en la Sección II.10.1 del presente Folleto Informativo.
- **Periodicidad de pago de interés y principal:** trimestral.
- **Fecha Final de Amortización:** 18 de agosto de 2030.

Calificación del riesgo crediticio ("ratings"):

- **Serie A:** Aaa (Moody's España).
- **Serie B:** A2 (Moody's España)

Mercado Secundario Oficial Organizado donde se solicitará la admisión a cotización: AIAF, Mercado de Renta Fija.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Entidad Emisora: Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto).

Composición de la cartera: Compuesta por préstamos hipotecarios concedidos por la Entidad Emisora de las mismas, todos ellos para adquisición o rehabilitación de vivienda, a tipo de interés Fijo/Variable/Mixto cumpliendo todos los requisitos que exige la Ley 2/81 de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, y disposiciones que la desarrollan.

Derechos que confieren las participaciones:

- Totalidad de las cantidades devengadas por:
 - amortización del capital de los préstamos hipotecarios participados;
 - intereses ordinarios de los préstamos hipotecarios;
 - intereses de demora de los préstamos hipotecarios participados, calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios.
- Y cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pagos de principal o intereses de los préstamos participados, enajenaciones o explotación de bienes adjudicados en ejecución, en administración o posesión interina de la finca en proceso de ejecución, derechos o indemnizaciones a favor de Banesto incluyendo seguros y derechos accesorios al préstamo (excepto la totalidad de las comisiones que corresponderán a Banesto).

ADVERTENCIAS

Carácter estimatorio de determinadas informaciones: Todas las informaciones contenidas en el presente Folleto, relativas a pagos de interés, amortizaciones principal, vidas medias y rendimientos, y cuadros de flujos financieros tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

Morosidad-amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias: El riesgo de morosidad e impago de los préstamos participados y de amortización anticipada de los mismos y, consecuentemente, de las Participaciones Hipotecarias, será de cuenta de los Bonistas. El orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2), es el siguiente:

En primer lugar la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe al que asciendan los **Fondos Disponibles** a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:

1. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios del Fondo y extraordinarios, debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración, a favor de la misma y pago a Banesto de los gastos extraordinarios debidamente justificados.
2. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A, por orden de vencimiento.
3. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento.
4. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en su nivel requerido.

RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES

5. Retención de una cantidad denominada "Fondos Disponibles para Amortización", y que es igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series, A y B, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, y que se destinará a la amortización de los Bonos de ambas Series, A y B, de conformidad con lo establecido en la Sección II.11.3, b), 6), del Folleto Informativo, y asimismo reseñado al final del presente apartado.
6. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado A.
7. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado B.
8. Amortización del principal del Préstamo Subordinado A en una cuantía igual a la amortización de los gastos de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, en el periodo determinado.
9. Amortización del principal del Préstamo Subordinado A en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso, del Fondo de Reserva.
10. Amortización del principal del Préstamo Subordinado B proporcionalmente al Saldo Vivo de las Participaciones en cada Fecha de Pago, hasta su total amortización en febrero del 2006.
11. Pago trimestral a Banesto de la comisión por la administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias igual a seis mil (6.000) Euros (998.316.-Ptas.), I.V.A. incluido, y hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización total de la emisión, esto es, el 18 de agosto de 2030 inclusive (o hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización anticipada de la emisión).
12. Pago trimestral a Banesto de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

Los **Fondos Disponibles para Amortización**, procedentes de la retención a efectuar según el punto 5, del orden de prelación de pagos se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las reglas previstas en la Sección II.11.3, b), 6 del Folleto Informativo, y que son las siguientes:

- 1ª Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 7% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.
- 2ª En la Fecha de Pago en que la relación anterior sea igual o mayor al 7%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de Bonos Series B y A se mantenga en el 7%.
- 3ª En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de siete millones ciento cincuenta mil (7.150.000) Euros, (1.189.659.900 Ptas.) equivalente al 1% del importe nominal de la emisión, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.
- 4ª Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización.

Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo:

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjere cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- (i) que el importe a que ascienda las Participaciones Hipotecarias con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al 7% de saldo vivo de dichas Participaciones Hipotecarias a esa fecha. En este supuesto, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.
- (ii) que exista un Déficit de Amortización, en cuyo caso, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A.

Acciones: Ni el Fondo ni los bonistas dispondrán de más acciones contra la Entidad Emisora de las Participaciones Hipotecarias o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que la derivada de los incumplimientos de sus respectivas funciones, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas.

Naturaleza de la presente información: La presente información goza de la naturaleza de FOLLETO INFORMATIVO a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 291/92 y posteriores desarrollos, y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de mayo de 2000.

La Sociedad Gestora, BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., promotora del Fondo, es responsable del contenido del Folleto (sin perjuicio de la responsabilidad asumida por las demás entidades intervinientes).

La verificación positiva y el consiguiente registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción de los Valores ni pronunciamientos en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora, o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

INDICE

	<u>Pag</u>
CAPITULO I: PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	1
CAPITULO II: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN	4
CAPITULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO ..	49
CAPITULO IV: INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS	62
CAPITULO V: INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO	86
CAPITULO VI: INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA	102
CAPITULO VII: EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL FONDO	106



ANEXO I:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANESTO PARA LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
ANEXO II:	CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y LA EMISIÓN DE BONOS
ANEXO III:	CARTA DE RATING DE MOODY'S ESPAÑA
ANEXO IV:	INFORME DE AUDITORÍA DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS
ANEXO V:	DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD DIRECTORA
ANEXO VI:	DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto.

I.1.1 Nombre, apellidos, D.N.I. o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, con NIF nº 803.030-P, en representación de BSCH DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, BANESTO 2 (en adelante, el "Fondo"), asume, en nombre de la Sociedad Gestora, la responsabilidad del contenido del Folleto.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración reunido el 31 de julio de 1999, modificadas parcialmente mediante acuerdo de 8 de febrero de 2000 y expresamente para la constitución del presente Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 12 de abril de 2000.

BSCH DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 75, 28046, su CIF es A-80481419, y está inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras del Fondos de Titulización Hipotecaria de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 1.

I.1.2 Mención de que a juicio de esa persona o personas, los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad, y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA declara que, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones comprendidas en él son verídicos y no existen omisiones de ningún dato relevante ni inducción a error.

I.2 Organismos supervisores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, punto tercero de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria, y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988 (en adelante "Ley 24/1988"), de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 (en adelante Ley 37/1998"), de 16 de noviembre, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores negociables modificado por el Real decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del

mercado de Valores por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

El presente Folleto completo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha de 5 de mayo de 2000.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implicará recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulización a través del Fondo.

El ANEXO IV al presente Folleto Informativo contiene el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios concedidos por BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. (en adelante "Banesto") objeto de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma *Arthur Andersen y Cía, S. Com.*, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692.

La verificación de la citada auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre la citada cartera de los préstamos hipotecarios, objeto de las Participaciones Hipotecarias, y, en concreto, sobre: identificación del prestatario, código postal de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldos actuales, tipo de interés de referencia, tipo de interés aplicado, finalidad del préstamo, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos detallando los que excedan de 30, 60 y 90 días, cobertura contra incendios y carácter de primera hipoteca de la garantía.

Banesto se compromete, de conformidad con lo previsto en la Sección IV.1, d) del presente Folleto Informativo, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por los Auditores, se detectara la existencia de algún préstamo hipotecario, que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la Sección IV.1, a), del presente Folleto o, en el supuesto de que un proyecto de racionalización de la red de oficinas de Banesto, llevara consigo la venta de algunas oficinas a otra entidad y consecuentemente se vieran afectadas Participaciones Hipotecarias por serlo los préstamos hipotecarios subyacentes, procederá de modo inmediato, a su sustitución o en su defecto, a su recompra, según proceda, de conformidad con lo previsto en la citada Sección IV.1, d), procediéndose, por compañía auditora externa y con anterioridad a la sustitución, a una comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente.

I.4 Observaciones efectuadas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora considera más prudente alertar de lo incierto del principal a pagar en cada Fecha de Pago Trimestral (más adelante descrita), debido a que la característica principal de estos Bonos de Titulización Hipotecaria (en adelante, "Bonos") reside en que la amortización de los mismos se encuentra directamente vinculada a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, quedando por tanto, directamente, afectada por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Así, la amortización parcial de los Bonos dependerá de la velocidad de la amortización de las Participaciones Hipotecarias de manera tal, que dicha dependencia imposibilita el

cálculo predeterminado de las cuantías que, en cada Fecha de Pago, se destinarán a la amortización de los Bonos.

En este sentido debe resaltarse que en la elaboración del presente Folleto Informativo se han utilizado las Tasas Anuales Constantes de Prepago (TACP) comprendidas entre el 0% y el 25%, banda que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha estimado abarcar los extremos mínimo y máximo de prepagos probables, no dejando, sin embargo de tener dicha banda más valor que el meramente ilustrativo. Resulta indicativo a este respecto la información contenida en el apartado b) "Cuadros del Servicio Financiero del Empréstito" de la Sección II.12 del presente Folleto Informativo.

Asimismo el pago de intereses de ambas Series posee esa misma incertidumbre que la amortización de principal, ya que su efectividad se halla dependiente de los pagos realizados por los deudores de los préstamos hipotecarios, si bien, el cobro de los intereses por parte de los Bonos de la Serie A, goza de menor incertidumbre que el cobro de los intereses de los Bonos de la Serie B, por el carácter postergado de ésta última Serie con respecto de la primera.

Debe tenerse en cuenta en todo momento, por tanto, que en la presente emisión resulta absolutamente fundamental la información periódica trimestral a facilitar por la Sociedad Gestora a los tenedores de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los tiempos y formas previstos en el presente Folleto, o que en el futuro pudieran determinarse por la citada Comisión. Gracias a dicha información emitida con cifras no ya estimadas, sino reales, tanto los tenedores como la CNMV podrán, de modo exacto, tener conocimiento con dicha frecuencia, tanto de la evolución de la cartera de las Participaciones Hipotecarias (y en concreto sobre la morosidad que haya tenido lugar, superior o inferior a noventa (90) días, Tasas de Prepago, etc.), como de los Saldos Pendientes de Pago y porcentajes que dichos Saldos representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los activos (préstamos hipotecarios-participaciones hipotecarias) objeto del proceso de titulización.

II.1.1 Acuerdos y requisitos legales.

a) Acuerdos Sociales.

Acuerdos de emisión de las Participaciones Hipotecarias por Banesto.

El Consejo de Administración de Banesto acordó en su reunión del día 18 de abril de 2000, realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los términos que se describen en la Sección IV.1 del presente Folleto, a ser suscritas por el Fondo en el mismo acto de su constitución. Se adjunta como ANEXO I al presente Folleto, Certificación del citado acuerdo.

Acuerdo de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 12 de abril de 2000, acordó la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, BANESTO 2, de acuerdo con el régimen legal previsto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias emitidas por Banesto, y la emisión con cargo al Fondo de los Bonos, adjuntándose como ANEXO II al presente Folleto, Certificación del anterior acuerdo.

b) Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, punto tercero de la Ley 19/1992, de 7 de julio y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988 modificada por la Ley 37/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de mayo de 2000.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos haya sido verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y antes de los quince (15) Días Hábiles (descritos en la Sección II.10.1, d), del presente Folleto) siguientes, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos (descrito en la Sección II.18.3 del Folleto), la Sociedad Gestora, junto a Banesto, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias que se describen en la Sección IV.1 del presente Folleto, procederán a otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos (en adelante, la "Escritura de

Constitución"), en los términos previstos en la Ley 19/1992. Posteriormente, la Gestora remitirá copia autorizada de la Escritura de Constitución a la CNMV, para su incorporación a sus registros públicos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, punto noveno de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 modificada por la Ley 37/1998. En este sentido, y de acuerdo con el mencionado artículo y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el "Real Decreto 116/1992"), la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser la de emisión.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

De conformidad con el artículo quinto, punto noveno de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora, promotora del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos (descrito en la Sección II.18.5), la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija, (en adelante "AIAF"), reconocido como mercado secundario oficial organizado de valores por la disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre de reforma de la Ley 24/1988, esperándose que la admisión a cotización en dicho mercado tenga lugar en un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde el citado otorgamiento.

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas, así como también las causas de dicho incumplimiento mediante la publicación en un periódico de difusión nacional, todo ello de conformidad con lo previsto en la Sección III.5.3, b), b") y c).

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará por cuenta del Fondo la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA (en adelante "SCLV"), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión u oferta, con reproducción de los datos o condicionamientos que resulten de la misma. Reproducción de las advertencias y consideraciones que conforme a lo previsto en el artículo primero, apartado 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de Julio de 1993 sobre folletos informativos, hubiera efectuado la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

No procede autorización administrativa previa distinta a la verificación y registro previos del presente Folleto.

La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a la agencia internacional Moody's Investors Service España, SA (en adelante "Moody's España"), sociedad en España que forma parte al 100% de Moody's Investors Service Limited, entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 19/1992, en su artículo quinto, punto ocho.

Calificación otorgada a la emisión de Bonos

Con fecha 28 de abril de 2000, Moody's España ha asignado a los Bonos unas calificaciones provisionales (P) Aaa para los Bonos de la Serie A, y (P) A2 para los Bonos de la Serie B, (en adelante, los "ratings" o "calificaciones") y espera asignar a los Bonos de la Serie A, un rating final Aaa y a los Bonos de la Serie B, un rating final A2 antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (descrito en la Sección II.18.3 del presente Folleto).

Si la agencia de rating no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones Aaa y A2 a los Bonos de la Serie A y B respectivamente, esta circunstancia se comunicará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se hará pública en la forma prevista en la Sección III.5.3, b), b").

La no confirmación de los ratings Aaa y A2 a los Bonos de la Serie A y B respectivamente, antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

En el ANEXO III de este Folleto, se recoge copia de la carta de comunicación del rating por parte de Moody's España.

Consideraciones sobre la calificación de Moody's España.

Las escalas de calificación de *Moody's Investors Service Limited*, utilizadas por Moody's España, para emisiones de deuda a largo y corto plazo son las siguientes:

<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
• Aaa	• Prime-1
• Aa	• Prime-2
• A	• Prime-3
• Baa	
• Ba	
• B	
• Caa	
• Ca	
• C	

Moody's Investors Service Limited aplica modificadores numéricos 1, 2, y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B, de forma que el modificador 1 indica valores en la banda superior de cada categoría genérica de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica.

La calificación Aaa de *Moody's Investors Service Limited* corresponde a la calidad de crédito más elevada, exigiéndose del emisor un margen de seguridad importante contra todo incumplimiento de pago en las condiciones económicas más desfavorables.

El rating no es sino la expresión de la Agencia que lo emite acerca del nivel de riesgos de crédito (en retrasos en los pagos y en incumplimientos) asociado a los Bonos. La calificación de *Moody's Investors Service Limited* tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma, del Fondo emisor, de las características de los préstamos participados y la regularidad y la continuidad de los flujos de la operación.

Las calificaciones de *Moody's Investors Service Limited* no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen pagos anticipados, ni de que en qué medida dichos pagos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones provisionales, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- son formuladas por *Moody's Investors Service Limited* sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales *Moody's Investors Service Limited* no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que *Moody's Investors Service Limited* no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas;
- no constituyen, y por tanto no podrían en modo alguno, interpretarse como una invitación, recomendación, o incitación, dirigidas a los bonistas, a proceder a cualquier tipo de operación sobre los Bonos, y en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's España, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los bonistas, de conformidad con lo previsto en la Sección III.5.3, b), b").

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's España confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's España, información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias y fuera de los plazos periódicos cuando de forma razonable fuera requerida a ello, y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas.

En todo caso la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial, y en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperar la citada calificación inicial.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen, con indicación del número de emisión o Serie.

El importe de la emisión ascenderá a setecientos quince millones (715.000.000) de Euros (118.965.990.000 Ptas.), y estará constituida por siete mil ciento cincuenta (7.150) Bonos.

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos:

- (i) **Serie A:** constituida por seis mil novecientos (6.900) Bonos, e importe nominal total de seiscientos noventa millones (690.000.000) de Euros (114.806.340.000 Ptas.).
- (ii) **Serie B:** constituida por doscientos cincuenta (250) Bonos, e importe nominal total de veinticinco millones (25.000.000) de Euros (4.159.650.000 Ptas.).

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses y de principal, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto Informativo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

Dichos Bonos, se encuentran amparados por la Ley 19/1992, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, poseyendo por tanto, el Fondo, una configuración financiera distinta a la de los Fondos de Inversión Mobiliaria.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las Series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

Los Bonos emitidos se encuentran amparados por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria, y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales, según resulte del registro contable llevado por el SCLV, conforme a lo previsto en la Sección II.5 del Folleto Informativo, pudiendo expedirse los Certificados de Legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

Establece el artículo quinto, punto 7 de la Ley 19/1992, que las sociedades gestoras podrán adquirir transitoriamente activos financieros de calidad igual o superior a los valores de mejor calificación crediticia emitidos con cargo al Fondo con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos. En este sentido la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suscribirá, entre otros, un Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado a celebrar con Banesto, en virtud del cual, la Cuenta de Tesorería abierta en dicha entidad (y que incluirá el Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto en la Sección V.3.1 del Folleto Informativo) será objeto de dicha reinversión, en tanto la deuda a corto plazo de Banesto mantenga su actual rating P-1 según escala de *Moody's Investors Service Limited*, descrita en la Sección II.3 del presente Folleto Informativo, procediéndose, en caso de descenso del mismo, a trasladar la citada Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de P-1, pudiendo con posterioridad, volver a trasladarla a Banesto cuando su deuda a corto plazo vuelva a alcanzar dicho rating.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos.

a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto, punto 8 de la Ley 19/1992, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el mismo.

En consecuencia, Banesto no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los préstamos hipotecarios participados. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las que puedan verse afectadas como consecuencia de un proyecto de racionalización y posterior venta de algunas oficinas de Banesto o no se ajusten a las condiciones y características contenidas en la Sección IV.1, a), del presente Folleto Informativo, y de conformidad con lo previsto en la misma.

b) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias.

Mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, Banesto, en los términos descritos en la Sección IV del Folleto Informativo, hace participar al Fondo en el principal e intereses de préstamos hipotecarios concedidos por él.

Las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo son susceptibles de ser amortizadas anticipadamente cuando los prestatarios de los préstamos hipotecarios subyacentes reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de amortizar a Banesto.¹

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará, trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos, y de conformidad con lo previsto en la Sección II.11.3, b).

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, punto 9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas al SCLV, que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de

¹ Véase Sección VII del presente Folleto

funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

Podrán expedirse certificados de legitimación a solicitud de un titular de los Bonos, y a su exclusivo coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo I, del Título I, del Real Decreto 116/1992.

El domicilio del SCLV está en Madrid, calle Orense nº 34, Edificio "Iberia Mart I", 28020.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende, y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre diversas Series de que conste.

El importe de la emisión ascenderá a setecientos quince millones (715.000.000) de Euros (118.965.990.000 Ptas.), y estará constituida por siete mil ciento cincuenta (7.150) Bonos.

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos:

- (i) **Serie A:** constituida por seis mil novecientos (6.900) Bonos, e importe nominal total de seiscientos noventa millones (690.000.000) de Euros (114.806.340.000 Ptas.).
- (ii) **Serie B:** constituida por doscientos cincuenta (250) Bonos, e importe nominal total de veinticinco millones (25.000.000) de Euros (4.159.650.000 Ptas.).

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses y de principal, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto Informativo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se exprese cada una de las Series de valores que se emiten con cargo al Fondo; si estuviera expresado en unidades de cuenta, estatuto contractual de éstas; opción de cambio.

Dicha emisión, compuesta por dos Series, A y B, estará denominada en Euros.

El precio de la emisión de los Bonos, de ambas Series, será de cien mil (100.000) Euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

Los gastos e impuestos inherentes a la suscripción serán por cuenta del Fondo.

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) Euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que, obligatoriamente, hayan de desembolsar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.

El precio de emisión anteriormente señalado estará libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

II.9 Mención, si procede, de la existencia en su caso de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

La comisión en concepto de inclusión en el Registro Central del SCLV, será a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirla, y no existiendo comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

Asimismo, las entidades adheridas al citado Servicio podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés.

II.10.1 Tipo de interés nominal.

Los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B devengarán un interés nominal anual variable con pago trimestral y que será el resultante de aplicar los criterios contenidos a continuación.

Dicho tipo de interés resultante se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, descrita en la Sección II.10.3 siguiente sobre el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie (descrito en la Sección II.11.3, b), 3).

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los bonistas, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo.

La duración de la presente emisión se dividirá por tanto en sucesivos Periodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos existentes entre cada Fecha de Pago descrita en la Sección II.10.3 del presente Folleto, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago Final (a excepción del primer Periodo de Devengo de Interés, que estará comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) descrita en la Sección II.18.5 y la primera -pero excluida- Fecha de Pago) calculándose en base de un año compuesto por 365 días.

b) Tipo de interés de referencia.

El tipo de interés nominal para cada Periodo de Devengo de Interés devengado por los Bonos será el resultado de sumar: (i) el tipo de interés de referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto, descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen:

1. del 0,27%, para los Bonos de la Serie A,
2. del 0,625%, para los Bonos de la Serie B.

todo ello transformado a un tipo de interés equivalente en base a años naturales de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360) y redondeado a la diezmilésima de un entero por ciento más próximo.

c) Determinación del EURIBOR.

- (i) Dicho tipo EURIBOR, (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*), es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro, en operaciones de depósitos a tres (3) meses. El EURIBOR será calculado, distribuido y publicado por BRIDGE TELERATE en la página 248 (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora de Bruselas, Europa Central (C.E.T., Central European Time)) del Momento de Fijación de Tipo que se describe más adelante.
- (ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Referencia, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en Euros (EURIBOR), a tres (3) meses, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas a continuación:

- BSCH, sucursal Londres,
- Bank of America, sucursal Londres,
- J.P. Morgan, sucursal Londres.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia anterior, por no suministrar una de las citadas Entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos Entidades restantes.

Y si una de las dos Entidades mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Periodo de Devengo de Interés, y así por Periodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha imposibilidad.

Si dos de los Bancos anteriormente reseñados volvieran nuevamente a cotizar, volverá a ser de aplicación el tipo de referencia sustitutivo según las reglas anteriores.

d) Momento de Fijación de Tipo.

El tipo de interés nominal aplicable a ambas Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) anterior a cada Fecha de Pago, descrita en la Sección II.10.3 siguiente, a las 11:00 horas (C.E.T.) de dicho día (en adelante "Momento de Fijación de Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Interés.

El tipo de interés de los Bonos de ambas Series para el primer Periodo de Devengo de Interés se determinará en base al tipo de interés de referencia (EURIBOR a tres (3) meses) a las 11:00 horas (C.E.T.) de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, descrita en la Sección II.1.1, c), del Folleto Informativo o si ésta fuera festiva en el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior, y se comunicará al público en general en el anuncio de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, previsto en la Sección III.5.3, b), b') del presente Folleto Informativo.

Los tipos de interés nominales resultantes para ambas Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Interés, se comunicarán a los bonistas en plazo y forma previstos en el apartado a), a') de la citada Sección III.5.3.

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Inhábiles todos los que sean:

- (i) sábado,
- (ii) domingo,
- (iii) calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de Interés) comprende además de los días reconocidos en (i) e (ii) anteriores, el 25 de diciembre y el 1 de enero.
- (iv) festivo en Madrid (para el resto de las condiciones de la emisión).

e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a tres (3) meses, suministrada por BRIDGE TELERATE, página 248, en las fechas que se indican, así como los tipos que resultarían de aplicación a ambas Series de Bonos, A y B:

Fechas	EURIBOR	Bonos Serie A	Bonos Serie B
16 de septiembre de 1999	2,690%	3,0011%	3,3610%
16 de octubre de 1999	3,429%	3,7504%	4,1103%
16 de noviembre de 1999	3,449%	3,7707%	4,1306%
16 de diciembre de 1999	3,458%	3,7798%	4,1397%
16 de enero de 2000	3,316%	3,6358%	3,9957%
16 de febrero de 2000	3,488%	3,8102%	4,1701%
16 de marzo de 2000	3,805%	4,1316%	4,4915%
16 de abril de 2000	3,920%	4,2482%	4,6081%

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el segundo (2º) lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la Sección V.5.1, b), 2, página 99 del presente Folleto.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3º) lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la citada Sección, página 100 del mismo.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses para los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B se pagarán, los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año, o primer Día Hábil siguiente (cada una, la "Fecha de Pago") hasta su total amortización (y todo ello mediante el procedimiento reseñado en la Sección II.12, primer párrafo del presente Folleto Informativo).

En caso de que alguno de los días 18 de los meses mencionados no sea un Día Hábil, (aquél que coincida con sábado, domingo o festivo en Madrid según lo descrito en la Sección II.10.1, d), anterior) el pago de los intereses se realizará el Día Hábil en Madrid inmediatamente posterior, devengando los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Interés descrito en la Sección II.10.1, a), del presente Folleto, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El primer pago de intereses para los Bonos de ambas Series tendrá lugar el 18 de agosto de 2000, habiendo transcurrido más de un trimestre completo desde el desembolso de los Bonos. En este caso, los intereses se devengarán al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores prevista en la Sección II.18.5, inclusive, hasta el 18 de agosto, de 2000, no inclusive.

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Interés, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = N \times C \times \frac{d}{365}$$

Donde:

I = Intereses pagaderos en una Fecha de Pago determinada.

N = Saldo Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

C = Tipo de interés expresado en porcentaje anual.

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de la Serie A, como de la postergada a la misma, Serie B, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita, en la Sección III.5.3 con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago de los intereses devengados por los Bonos de ambas Series, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Sección V.5.1, b), 2, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de interés devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de cada Serie durante el(los) Periodo(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora, y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de ambas Series con posterioridad al 18 de agosto de 2030, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos, o siguiente Día Hábil.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal aplicable, y del importe de los intereses a percibir por cada Bono en cada Fecha de Pago, se adjunta un caso práctico, así como los Cuadros Teóricos del Servicio Financiero del Empréstito en la Sección II.12, b) del Folleto Informativo.

II.11 Amortización de los valores.

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes, o cualquier ventaja financiera.

El precio de reembolso para los Bonos de ambas Series, A y B, será de cien mil (100.000) Euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pago del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores.

El pago de principal de los valores emitidos con cargo al Fondo de las Series A y B ocupa el quinto (5º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la Sección V.5.1, b), 2, página 99 del presente Folleto.

II.11.3 Modalidades de amortización, con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas.

a) Amortización Final.

La Fecha de Vencimiento Final, y consecuente amortización definitiva de los Bonos de ambas Series es el 18 de agosto de 2030, o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora en representación del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado c) siguiente proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Amortización definitiva de los Bonos.

b) Amortización Parcial.

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de ambas Series en los términos que se describen a continuación:

1. Fechas de Pago de Amortización.

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año (o siguiente Día Hábil, según lo descrito en la Sección II.10.3 del Folleto Informativo) hasta su total amortización.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 18 de agosto de 2000, de conformidad con las reglas contenidas en la citada Sección.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie B se producirá en la Fecha de Pago en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B, sea igual o mayor al 7% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A (y con sujeción a lo previsto para la amortización de los Bonos de dicha Serie B, en el apartado 6 siguiente, y en la Sección V.5.2 del presente Folleto Informativo).

2. Fechas de Determinación; Periodos de Determinación.

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes hasta esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto.

Dicha "Fecha de Determinación" será la que corresponda al quinto (5º) Día Hábil en Madrid anterior a cada Fecha de Pago y demarcará los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "Periodos de Determinación", incluyendo en cada Periodo la Fecha de Determinación inicial, y excluyendo la final.

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso descrita en la Sección II.18.5, y la primera Fecha de Determinación.

3. *Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B.*

Serán los Saldos Vivos de los Bonos de ambas Series, incluyendo en dichos saldos las cantidades devengadas, según lo descrito a continuación en el punto 4, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2 del Folleto Informativo.

4. *Cantidad Devengada para Amortización en cada Fecha de Pago.*

La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de ambas Series A y B, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias (según lo descrito en el párrafo siguiente), y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series A y B, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago.

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto tanto por las Cantidades Devengadas y no cobradas, como por las Cantidades aún no Devengadas y pendientes de vencimiento.

Con el fin de ilustrar este concepto supongamos el siguiente caso práctico (en miles de Euros):

- | | |
|--|-----------|
| • Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en una Fecha de Pago determinada: | 73.029,81 |
| • Saldos Pendientes de Pago (SPP) de los Bonos de ambas Series en una Fecha de Pago determinada: | 79.039,93 |
| • Diferencia en valor absoluto: | 6.010,12 |

En este caso la Cantidad Devengada para amortizar los Bonos de ambas Series sería de 6.010,12.

5. *Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.*

En función de la liquidez existente, la Cantidad Devengada que pueda ser objeto de la retención prevista en quinto lugar del orden de prelación de pagos, de los Fondos Disponibles, descritos en la Sección V.5.1, 2 del presente Folleto Informativo constituirá los Fondos Disponibles para Amortización.

Siguiendo con nuestro ejemplo en el que de la Cantidad Devengada, 6.010,12, en función de la liquidez existente, sólo pudiera ser objeto de retención 5.875,99, esta cantidad y no la cifra anterior de 6.010,12 constituirían los Fondos Disponibles para Amortización.

Por otro lado el Déficit de Amortización (si existiera) será la diferencia entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización. En nuestro ejemplo, la diferencia entre 6.010,12 y 5.875,99, esto es, 134,13.

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización, procedentes de la retención a efectuar según el punto 5, de la Aplicación 2, del orden de prelación de pagos, se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1^a Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 7% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.
- 2^a En la Fecha de Pago en que la relación anterior sea igual o mayor al 7%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de Bonos Series B y A se mantenga en el 7%.
- 3^a En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de siete millones ciento cincuenta mil (7.150.000) Euros, (1.189.659.900 Ptas.) equivalente al 1% del importe nominal de la emisión, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.
- 4^a Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización.

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aun cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjere cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- (i) que el importe a que ascienda las Participaciones Hipotecarias con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al 7% de saldo vivo de dichas Participaciones Hipotecarias a esa fecha. En este supuesto, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.

(ii) que exista un Déficit de Amortización, según lo descrito anteriormente, en cuyo caso, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A.

En nuestro ejemplo, en el que los Fondos Disponibles para Amortización serían de 5.875,99, de acuerdo con las reglas mencionadas anteriormente esta cantidad sería en todo caso, destinada íntegramente a la amortización de los Bonos de la Serie A, por existir Déficit de Amortización.

Suponiendo ahora que no existiera tal Déficit de Amortización los Fondos Disponibles para Amortización, en este caso 6.010,12, serían distribuidos entre los Bonos de ambas Series, de acuerdo con los siguientes supuestos (en miles de Euros):

- a) Si SPP de la Serie A es igual a 403.645,67, y el SPP de la Serie B es igual a 25.000,00, los 6.010,12 sería destinado íntegramente a la amortización de los Bonos de la Serie A.
- b) Si por el contrario SPP de la Serie A es igual a 360.923,40, y SPP de la Serie B es igual 25.000,00, la cifra anterior de 6.010,12 sería distribuida asignando a los Bonos de la Serie A 5.864,26, y a los Bonos de la Serie B 145,86 de forma que el SPP de la Serie B, después del pago de amortización fuera igual al 7% del SPP de la Serie A de Bonos.
- c) Por último si SPP de la Serie A es igual a 104.225,57, y SPP de la Serie B es igual a 7.295,79, se destinaría a la amortización de los Bonos de la Serie A 5.864,33 y a los Bonos de la Serie B 145,79 ya que en este caso el SPP de los Bonos de la Serie B alcanzará la cantidad de 7.150 y en consecuencia se suspendería la amortización de los Bonos de esta Serie B, hasta que los Bonos de la Serie A estén totalmente amortizados.

No obstante, y en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la citada amortización de los Bonos, la misma se acumulará a la que deba abonar en la siguiente Fecha de Pago, devengando el interés correspondiente a cada Serie A y/o B de Bonos, sin interés adicional o de demora alguno, dado que en todo caso, formará parte del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y/o B.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Sección III.5.3, a), a") el importe de amortización que resulte a favor de los mismos, los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera, no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, así como las tasas de prepago reales de los préstamos hipotecarios subyacentes y la vida residual media de los Bonos.

7. Certificaciones.

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un Certificado expedido por persona con poder bastante, en el que se acredite los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos

Disponibles, según lo previsto en la presente Sección, así como el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas, si procediere, según lo establecido en la Sección II.10.3, del presente Folleto Informativo.

Dicha Certificación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la Entidad encargada del Registro Contable y ante el Organismo Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público, junto con la Escritura de Constitución del Fondo.

c) Amortización anticipada.

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en su Fecha de Vencimiento Final y de lo que se establece en los párrafos anteriores, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, podrá amortizar anticipadamente en una Fecha de Pago la totalidad de los Bonos, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias.

La Ley 19/1992 exige en su artículo quinto, punto 6, que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo, coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. En este sentido, y si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no prevista en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, exigido por la Ley 19/1992, por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones, o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, (y no considerándose por tanto como causa de desequilibrio la existencia de un posible Déficit de Amortización, que formaría parte de dicho desenvolvimiento) podrá éste, actuando a través de la Sociedad Gestora, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos.

Asimismo, se producirá la liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra, o su autorización fuera revocada o no designara una nueva sociedad gestora, según lo previsto en la Sección III.3.1 del Folleto.

Serán requisitos necesarios para poder proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo:

- (i) que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad todas las obligaciones de pago,
- (ii) y que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Sección III.5.3, b), b") y c) con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá ser necesariamente una Fecha de

Pago. Dicha comunicación (que habrá sido puesta previamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) contendrá el procedimiento descrito a continuación, en relación a los mecanismos de obtención de liquidez suficiente, a fin de poder, en todo caso atender y cancelar la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos. La amortización anticipada habrá de efectuarse necesariamente sobre la totalidad de los Bonos.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará por el Saldo Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la amortización anticipada de la emisión de Bonos en aquellos supuestos que se recogen en el presente apartado del Folleto y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo a:

- (i) vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización; y/o
- (ii) concertar una línea de crédito con Banesto que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos de Titulización Hipotecaria que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banesto, que tendrá la consideración, a estos efectos, de Banco Agente. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en el Folleto Informativo en la Sección III.5.3, a), a") del mismo. El citado abono de intereses y de amortizaciones será realizado contra presentación por los legítimos titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad, o contra el correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable que se identifica en la Sección II.5 del Folleto Informativo.

a) Caso práctico de fijación del tipo de interés nominal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección II.10.3 y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

- Tipo EURIBOR a tres (3) meses: 3,92%
 - Margen: 0,27%
-
- 4,19%
- Tipo equivalente en base a años naturales de 365 días:

$$\frac{4,19 \times 365}{360} = 4,248194\%$$
 - Redondeo a la diezmilésima de un entero por ciento más próximo: 4,2482%
 - Importe de interés por Bono:
 - Periodo de interés por Bono: 92 días (*)
 - Saldo Pendiente de Pago del Bono: 100.000 Euros (16.638.600 Ptas.)
$$\frac{4,2482 \times 92 \times 100.000}{100 \times 365} = 1.070,779178 \text{ Euros (178.162,66 Ptas.)}$$
 - Redondeo al céntimo del Euro (entero de la Peseta) más próximo: 1.070,78 Euros (178.163 Ptas.)

(*) tomándose como ejemplo un trimestre de tal duración, por ejemplo, el integrado por los meses de mayo, junio y julio.

Por consiguiente, el importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A sería de 1.070,78 Euros (178.163 Ptas.) sobre un Saldo Pendiente de Pago del Bono de 100.000 Euros (16.638.600 Ptas.). El ejemplo sería idéntico para los Bonos de la Serie B, sin más que sustituir el margen de 0,27% de la Serie A, por el 0,625% de la Serie B, de forma que el tipo de interés a aplicar a la Serie B, sería de 4,6081% y los intereses a percibir por cada Bono de la Serie B serían 1.161,49 Euros (193.256,29 Ptas.).

b) Cuadros del servicio financiero del empréstito.

La principal característica de los Bonos de Titulización Hipotecaria reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los deudores hipotecarios decidan amortizar sus préstamos.

CAPÍTULO II: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de la TACP futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los préstamos, y por lo tanto en la vida media y duración de los Bonos.

Así mismo, existen otras variables, sujetas también a cambios continuos que afectan a dicha vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en la presente Sección son:

- tipo de interés de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 5,020%;
- morosidad de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0,19% anual, 0,02% mensual con un periodo de recuperación de 12 meses;
- fallidos de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0%;
- que la tasa de amortización de prepago se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 11 de mayo de 2000;
- y que no exista Déficit de Amortización.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en la presente Sección se asumen constantes en el 4,2482% para la Serie A y en el 4,6081% para la Serie B.

Asumiéndose que el emisor ejercerá la opción de amortización anticipada, prevista en el párrafo primero del apartado c), de la Sección II.11.3 del presente Folleto (es decir, cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial), la vida media y duración de los Bonos a diferentes TACP serían las siguientes:

% TACP	0	4	8	10	12	16	20	25
SERIE A								
Vida media	10.3	7.7	6.0	5.4	4.8	4.0	3.3	2.8
Duración	7,6	6,0	4,8	4,4	4,0	3,4	3,0	2,5
SERIE B								
Vida media	15.4	12.1	9.5	8.6	7.7	6.4	5.4	4.4
Duración	10,5	8,7	7,3	6,7	6,1	5,2	4,7	4,0

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

$$\text{Vida media de los Bonos: } A = \frac{\sum(B \times d)}{C} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

A = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.

B = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en la Sección II.11.3, b), 4, del presente Folleto.

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.

C = Volumen total en pesetas de cada Serie A y B de Bonos.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):
$$D = \frac{\sum (P \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1+I)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

P = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.

VA= Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo bruto (TIR) del 4,3164% para la Serie A y el 4,6883% para la Serie B.

PE= Precio de la emisión de los Bonos, 100.000 Euros (16.638.600 Ptas.)

I = Tipo de interés efectivo bruto (TIR) del 4,3164% para la Serie A y el 4,6883% para la Serie B.

Finalmente, el emisor manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos, a efectos ilustrativos no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- La TACP (definida en la Sección I.4) se asume constante en el 10% a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente. No obstante lo anterior, se incluyen cuadros con una TACP de 20% y 25% para ambas Series de Bonos, con el objeto de reflejar la menor vida media de los Bonos en el supuesto de tasas de amortización real elevadas unido a la recompra por parte de Banesto, hasta el límite máximo (establecido en la presente Sección II.15 y Sección IV.1, d)) del 5% anual del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, y todo ello, motivado por el posible proyecto de racionalización de algunas oficinas de Banesto mencionado en las citadas Secciones.
- El Saldo Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la tasa de prepago real que exista en la cartera de Participaciones Hipotecarias.
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes en el 4,2482%, para la Serie A y en el 4,6081% para la Serie B, y como es sabido el tipo de interés de ambas Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio de la presente Sección.
- Se asume que el emisor ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el párrafo primero, de la Sección II.11.3, c), del Folleto Informativo.

CAPITULO II: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (EN EUROS)

T.A.C.P.=10%

FECHA	INTERES			INTERES		
	AMORTIZ. SERIE A	BRUTO SERIE A	TOTAL SERIE A	AMORTIZ. SERIE B	BRUTO SERIE B	TOTAL SERIE B
11-may-00						
18-ago-00	3.720,27	1.152,25	4.872,52	0,00	1.249,87	1.249,87
18-nov-00	3.637,84	1.030,94	4.668,78	0,00	1.161,49	1.161,49
18-feb-01	3.512,46	991,99	4.504,45	0,00	1.161,49	1.161,49
18-may-01	3.405,57	923,26	4.328,82	0,00	1.123,62	1.123,62
18-ago-01	3.349,63	917,91	4.267,55	0,00	1.161,49	1.161,49
18-nov-01	3.246,89	882,05	4.128,94	0,00	1.161,49	1.161,49
18-feb-02	3.147,03	847,28	3.994,31	0,00	1.161,49	1.161,49
18-may-02	3.050,03	787,05	3.837,08	0,00	1.123,62	1.123,62
18-ago-02	2.952,01	780,92	3.732,93	0,00	1.161,49	1.161,49
18-nov-02	2.858,77	749,31	3.608,08	0,00	1.161,49	1.161,49
18-feb-03	2.768,25	718,70	3.486,95	0,00	1.161,49	1.161,49
18-may-03	2.681,25	666,59	3.347,84	0,00	1.123,62	1.123,62
18-ago-03	2.596,10	660,35	3.256,45	0,00	1.161,49	1.161,49
18-nov-03	2.514,17	632,55	3.146,73	0,00	1.161,49	1.161,49
18-feb-04	2.431,80	605,63	3.037,43	0,00	1.161,49	1.161,49
18-may-04	2.353,64	566,99	2.920,63	0,00	1.136,24	1.136,24
18-ago-04	2.127,20	554,39	2.681,59	4.081,82	1.161,49	5.243,32
18-nov-04	2.057,09	531,61	2.588,70	3.974,30	1.114,08	5.088,38
18-feb-05	1.987,72	509,58	2.497,31	3.840,28	1.067,92	4.908,20
18-may-05	1.922,55	472,38	2.394,93	3.714,37	989,95	4.704,32
18-ago-05	1.859,57	467,71	2.327,28	3.592,69	980,18	4.572,86
18-nov-05	1.799,33	447,80	2.247,13	3.476,31	938,45	4.414,75
18-feb-06	1.738,63	428,53	2.167,16	3.359,03	898,07	4.257,10
18-may-06	1.681,29	396,55	2.077,84	3.248,26	831,04	4.079,30
18-ago-06	1.622,86	391,91	2.014,78	3.135,37	821,33	3.956,69
18-nov-06	1.568,35	374,54	1.942,89	3.030,06	784,91	3.814,97
18-feb-07	1.512,22	357,74	1.869,96	2.921,61	749,72	3.671,32
18-may-07	1.460,50	330,41	1.790,91	2.821,68	692,44	3.514,12
18-ago-07	1.407,72	325,91	1.733,63	2.719,71	683,01	3.402,71
18-nov-07	1.359,18	310,84	1.670,02	2.625,95	651,42	3.277,36
18-feb-08	1.307,88	296,29	1.604,17	2.526,83	620,92	3.147,75
18-may-08	1.261,61	276,14	1.537,75	2.437,43	578,71	3.016,14
18-ago-08	1.213,80	268,77	1.482,57	2.345,07	563,26	2.908,33
18-nov-08	1.170,65	255,77	1.426,42	2.261,69	536,02	2.797,71
18-feb-09	1.121,05	243,24	1.364,29	2.165,86	509,75	2.675,61
18-may-09	1.078,53	223,70	1.302,23	2.083,73	468,79	2.552,52
18-ago-09	1.024,17	219,69	1.243,86	1.978,70	460,39	2.439,09
18-nov-09	981,02	208,72	1.189,75	1.895,34	437,41	2.332,75
18-feb-10	934,40	198,22	1.132,62	1.805,26	415,40	2.220,66
18-may-10	896,39	182,07	1.078,46	1.731,83	381,57	2.113,39
18-ago-10	862,93	178,61	1.041,55	1.667,19	374,31	2.041,50
18-nov-10	832,27	169,37	1.001,64	1.607,94	354,95	1.962,89
18-feb-11	842,13	160,46	1.002,59	351,72	336,27	688,00
18-may-11	823,22	146,50	969,73	0,00	321,36	321,36
18-ago-11	785,83	142,63	928,46	0,00	332,19	332,19
18-nov-11	754,48	134,21	888,69	0,00	332,19	332,19
18-feb-12	712,80	126,13	838,94	0,00	332,19	332,19
18-may-12	680,68	115,93	796,60	0,00	324,97	324,97
18-ago-12	647,98	111,21	759,19	0,00	332,19	332,19
18-nov-12	621,16	104,28	725,43	0,00	332,19	332,19
18-feb-13	9.117,08	97,62	9.214,71	28.600,00	332,19	28.932,19
	100.000,00	22.673,27	4,3164%	100.000,00	39.574,59	4,6883%

CAPÍTULO II: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (EN PESETAS)

T.A.C.P.=10%

FECHA	INTERES			INTERES		
	AMORTIZ. SERIE A	BRUTO SERIE A	TOTAL SERIE A	AMORTIZ. SERIE B	BRUTO SERIE B	TOTAL SERIE B
11-may-00						
18-ago-00	619.001	191.719	810.720	0	207.961	207.961
18-nov-00	605.286	171.535	776.820	0	193.256	193.256
18-feb-01	584.425	165.053	749.478	0	193.256	193.256
18-may-01	566.638	153.617	720.256	0	186.954	186.954
18-ago-01	557.332	152.728	710.060	0	193.256	193.256
18-nov-01	540.237	146.760	686.997	0	193.256	193.256
18-feb-02	523.622	140.975	664.597	0	193.256	193.256
18-may-02	507.483	130.954	638.437	0	186.954	186.954
18-ago-02	491.173	129.935	621.108	0	193.256	193.256
18-nov-02	475.658	124.675	600.334	0	193.256	193.256
18-feb-03	460.597	119.582	580.179	0	193.256	193.256
18-may-03	446.123	110.911	557.034	0	186.954	186.954
18-ago-03	431.954	109.873	541.827	0	193.256	193.256
18-nov-03	418.324	105.248	523.571	0	193.256	193.256
18-feb-04	404.617	100.768	505.386	0	193.256	193.256
18-may-04	391.613	94.339	485.952	0	189.055	189.055
18-ago-04	353.936	92.242	446.179	679.158	193.256	872.414
18-nov-04	342.271	88.453	430.724	661.268	185.368	846.636
18-feb-05	330.729	84.788	415.517	638.969	177.687	816.656
18-may-05	319.886	78.597	398.483	618.020	164.714	782.733
18-ago-05	309.406	77.821	387.227	597.773	163.087	760.860
18-nov-05	299.383	74.508	373.891	578.409	156.144	734.553
18-feb-06	289.284	71.302	360.586	558.896	149.426	708.322
18-may-06	279.744	65.981	345.724	540.465	138.274	678.738
18-ago-06	270.021	65.209	335.230	521.681	136.657	658.338
18-nov-06	260.952	62.318	323.270	504.159	130.598	634.757
18-feb-07	251.612	59.524	311.136	486.115	124.742	610.857
18-may-07	243.006	54.976	297.982	469.488	115.212	584.700
18-ago-07	234.224	54.227	288.451	452.521	113.643	566.164
18-nov-07	226.149	51.719	277.869	436.920	108.387	545.307
18-feb-08	217.614	49.298	266.911	420.430	103.312	523.742
18-may-08	209.914	45.947	255.861	405.554	96.289	501.843
18-ago-08	201.960	44.720	246.680	390.186	93.718	483.905
18-nov-08	194.779	42.557	237.336	376.313	89.186	465.500
18-feb-09	186.526	40.472	226.998	360.369	84.815	445.185
18-may-09	179.453	37.220	216.673	346.703	78.001	424.703
18-ago-09	170.408	36.553	206.960	329.227	76.603	405.830
18-nov-09	163.229	34.728	197.957	315.358	72.779	388.137
18-feb-10	155.471	32.980	188.451	300.370	69.116	369.486
18-may-10	149.147	30.294	179.441	288.152	63.487	351.639
18-ago-10	143.580	29.719	173.299	277.397	62.280	339.677
18-nov-10	138.477	28.181	166.659	267.538	59.058	326.597
18-feb-11	140.119	26.698	166.818	58.522	55.951	114.473
18-may-11	136.973	24.376	161.349	0	53.469	53.469
18-ago-11	130.751	23.731	154.482	0	55.271	55.271
18-nov-11	125.535	22.331	147.866	0	55.271	55.271
18-feb-12	118.601	20.987	139.588	0	55.271	55.271
18-may-12	113.255	19.288	132.543	0	54.070	54.070
18-ago-12	107.814	18.504	126.318	0	55.271	55.271
18-nov-12	103.352	17.350	120.702	0	55.271	55.271
18-feb-13	1.516.955	16.243	1.533.198	4.758.640	55.271	4.813.911
	16.638.600	3.772.515	4,3164%	16.638.600	6.584.658	4,6883%

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (EN EUROS)

T.A.C.P.=20%

FECHA	INTERES			INTERES		
	AMORTIZ SERIE A	BRUTO SERIE A	TOTAL SERIE A	AMORTIZ SERIE B	BRUTO SERIE B	TOTAL SERIE B
11-may-00						
18-ago-00	6.615,45	1.152,25	7.767,70	0,00	1.249,87	1.249,87
18-nov-00	6.245,90	999,94	7.245,85	0,00	1.161,49	1.161,49
18-feb-01	5.846,03	933,06	6.779,09	0,00	1.161,49	1.161,49
18-may-01	5.486,90	842,08	6.328,98	0,00	1.123,62	1.123,62
18-ago-01	5.196,13	811,71	6.007,85	0,00	1.161,49	1.161,49
18-nov-01	4.875,35	756,07	5.631,42	0,00	1.161,49	1.161,49
18-feb-02	4.573,65	703,87	5.277,52	0,00	1.161,49	1.161,49
18-may-02	4.289,98	633,54	4.923,51	0,00	1.123,62	1.123,62
18-ago-02	4.020,35	608,96	4.629,31	0,00	1.161,49	1.161,49
18-nov-02	3.593,30	565,91	4.159,21	4.835,56	1.161,49	5.997,06
18-feb-03	3.300,81	527,43	3.828,25	6.377,17	1.105,33	7.482,50
18-may-03	3.093,62	476,04	3.569,66	5.976,87	997,63	6.974,51
18-ago-03	2.898,50	458,96	3.357,47	5.599,91	961,84	6.561,74
18-nov-03	2.715,68	427,93	3.143,61	5.246,69	896,79	6.143,49
18-feb-04	2.542,23	398,85	2.941,07	4.911,58	835,85	5.747,43
18-may-04	2.380,45	363,55	2.743,99	4.599,02	761,88	5.360,90
18-ago-04	2.227,02	346,14	2.573,16	4.302,60	725,39	5.027,99
18-nov-04	2.084,28	322,29	2.406,57	4.026,83	675,42	4.702,25
18-feb-05	1.949,02	299,97	2.248,99	3.765,50	628,64	4.394,15
18-may-05	1.823,33	270,00	2.093,33	3.522,67	565,83	4.088,51
18-ago-05	1.705,52	259,58	1.965,10	3.295,06	543,99	3.839,06
18-nov-05	1.595,43	241,32	1.836,75	3.082,38	505,72	3.588,10
18-feb-06	1.490,98	224,23	1.715,21	2.880,58	469,92	3.350,49
18-may-06	1.393,80	201,48	1.595,28	2.692,82	422,23	3.115,05
18-ago-06	1.301,30	193,34	1.494,64	2.514,11	405,18	2.919,30
18-nov-06	1.215,63	179,41	1.395,04	2.348,60	375,98	2.724,59
18-feb-07	1.161,69	166,39	1.328,08	1.422,03	348,70	1.770,73
18-may-07	1.132,54	148,93	1.281,47	0,00	321,36	321,36
18-ago-07	1.055,74	141,83	1.197,57	0,00	332,19	332,19
18-nov-07	985,03	130,52	1.115,55	0,00	332,19	332,19
18-feb-08	916,97	119,97	1.036,94	0,00	332,19	332,19
18-may-08	854,76	107,76	962,52	0,00	324,97	324,97
18-ago-08	795,33	101,00	896,33	0,00	332,19	332,19
18-nov-08	8.637,31	92,49	8.729,79	28.600,00	332,19	28.932,19
	100.000,00	14.206,81	4,3164%	100.000,00	25.161,16	4,6883%

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (EN PESETAS)

T.A.C.P.=20%

FECHA	INTERES			INTERES		
	AMORTIZ. SERIE A	BRUTO SERIE A	TOTAL SERIE A	AMORTIZ. SERIE B	BRUTO SERIE B	TOTAL SERIE B
11-may-00						
18-ago-00	1.100.718	191.719	1.292.436	0	207.961	207.961
18-nov-00	1.039.231	166.376	1.205.607	0	193.256	193.256
18-feb-01	972.697	155.249	1.127.946	0	193.256	193.256
18-may-01	912.944	140.110	1.053.054	0	186.954	186.954
18-ago-01	864.564	135.057	999.621	0	193.256	193.256
18-nov-01	811.190	125.800	936.990	0	193.256	193.256
18-feb-02	760.991	117.114	878.105	0	193.256	193.256
18-may-02	713.792	105.412	819.204	0	186.954	186.954
18-ago-02	668.930	101.322	770.252	0	193.256	193.256
18-nov-02	597.875	94.159	692.034	804.570	193.256	997.826
18-feb-03	549.209	87.758	636.967	1.061.072	183.911	1.244.983
18-may-03	514.735	79.207	593.942	994.468	165.992	1.160.460
18-ago-03	482.270	76.365	558.635	931.746	160.036	1.091.782
18-nov-03	451.851	71.201	523.052	872.977	149.214	1.022.191
18-feb-04	422.991	66.363	489.353	817.218	139.075	956.293
18-may-04	396.073	60.489	456.562	765.213	126.766	891.978
18-ago-04	370.545	57.592	428.137	715.892	120.695	836.587
18-nov-04	346.795	53.625	400.420	670.009	112.380	782.388
18-feb-05	324.289	49.911	374.200	626.527	104.598	731.124
18-may-05	303.376	44.924	348.301	586.123	94.147	680.270
18-ago-05	283.775	43.190	326.965	548.252	90.513	638.765
18-nov-05	265.458	40.152	305.609	512.865	84.145	597.009
18-feb-06	248.078	37.309	285.388	479.287	78.188	557.475
18-may-06	231.909	33.523	265.432	448.048	70.253	518.301
18-ago-06	216.518	32.170	248.688	418.313	67.417	485.730
18-nov-06	202.264	29.851	232.115	390.775	62.558	453.333
18-feb-07	193.289	27.685	220.974	236.606	58.019	294.625
18-may-07	188.438	24.780	213.218	0	53.469	53.469
18-ago-07	175.661	23.598	199.259	0	55.271	55.271
18-nov-07	163.895	21.717	185.612	0	55.271	55.271
18-feb-08	152.570	19.962	172.532	0	55.271	55.271
18-may-08	142.220	17.930	160.150	0	54.070	54.070
18-ago-08	132.331	16.805	149.137	0	55.271	55.271
18-nov-08	1.437.127	15.388	1.452.515	4.758.640	55.271	4.813.911
	16.638.600	2.363.814	4,3164%	16.638.600	4.186.464	4,6883%

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (EN EUROS)

T.A.C.P.=25%

FECHA	INTERES			INTERES		
	AMORTIZ SERIE A	BRUTO SERIE A	TOTAL SERIE A	AMORTIZ SERIE B	BRUTO SERIE B	TOTAL SERIE B
11-may-00						
18-ago-00	8.166,04	1.152,25	9.318,30	0,00	1.249,87	1.249,87
18-nov-00	7.576,14	983,34	8.559,48	0,00	1.161,49	1.161,49
18-feb-01	6.974,70	902,22	7.876,91	0,00	1.161,49	1.161,49
18-may-01	6.436,63	800,55	7.237,18	0,00	1.123,62	1.123,62
18-ago-01	5.985,63	758,61	6.744,24	0,00	1.161,49	1.161,49
18-nov-01	5.521,90	694,52	6.216,42	0,00	1.161,49	1.161,49
18-feb-02	5.093,19	635,39	5.728,58	0,00	1.161,49	1.161,49
18-may-02	4.552,30	561,91	5.114,21	3.992,23	1.123,62	5.115,85
18-ago-02	4.045,06	532,11	4.577,17	7.815,06	1.115,12	8.930,19
18-nov-02	3.727,99	488,79	4.216,79	7.202,49	1.024,35	8.226,84
18-feb-03	3.435,16	448,87	3.884,03	6.636,72	940,70	7.577,42
18-may-03	3.165,20	398,65	3.563,85	6.115,17	835,45	6.950,62
18-ago-03	2.915,53	378,20	3.293,73	5.632,80	792,58	6.425,39
18-nov-03	2.685,38	346,98	3.032,36	5.188,16	727,16	5.915,32
18-feb-04	2.471,55	318,23	2.789,77	4.775,03	666,90	5.441,93
18-may-04	2.275,06	285,42	2.560,48	4.395,42	598,15	4.993,57
18-ago-04	2.092,59	267,40	2.359,99	4.042,88	560,38	4.603,27
18-nov-04	1.925,24	244,99	2.170,23	3.719,55	513,43	4.232,98
18-feb-05	1.769,91	224,38	1.994,29	3.419,47	470,22	3.889,69
18-may-05	1.627,59	198,73	1.826,32	3.144,51	416,47	3.560,98
18-ago-05	1.496,45	188,00	1.684,45	2.891,14	393,98	3.285,13
18-nov-05	1.384,14	171,98	1.556,11	2.429,36	360,40	2.789,77
18-feb-06	1.352,32	157,15	1.509,47	0,00	332,19	332,19
18-may-06	1.242,45	138,02	1.380,47	0,00	321,36	321,36
18-ago-06	1.140,23	129,37	1.269,60	0,00	332,19	332,19
18-nov-06	1.046,83	117,16	1.163,99	0,00	332,19	332,19
18-feb-07	959,78	105,95	1.065,73	0,00	332,19	332,19
18-may-07	8.935,00	92,55	9.027,55	28.600,00	321,36	28.921,36
	100.000,00	11.721,72	4,3164%	100.000,00	20.691,34	4,6883%

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(EN PESETAS)**

T.A.C.P.=25%

FECHA	INTERES			INTERES		
	AMORTIZ SERIE A	BRUTO SERIE A	TOTAL SERIE A	AMORTIZ SERIE B	BRUTO SERIE B	TOTAL SERIE B
11-may-00						
18-ago-00	1.358.715	191.719	1.550.434	0	207.961	207.961
18-nov-00	1.260.564	163.614	1.424.178	0	193.256	193.256
18-feb-01	1.160.492	150.116	1.310.608	0	193.256	193.256
18-may-01	1.070.965	133.200	1.204.165	0	186.954	186.954
18-ago-01	995.925	126.222	1.122.147	0	193.256	193.256
18-nov-01	918.767	115.558	1.034.325	0	193.256	193.256
18-feb-02	847.435	105.720	953.155	0	193.256	193.256
18-may-02	757.438	93.494	850.933	664.251	186.954	851.205
18-ago-02	673.042	88.535	761.577	1.300.317	185.541	1.485.858
18-nov-02	620.286	81.328	701.614	1.198.393	170.438	1.368.831
18-feb-03	571.562	74.687	646.248	1.104.257	156.519	1.260.776
18-may-03	526.645	66.330	592.975	1.017.478	139.007	1.156.485
18-ago-03	485.103	62.927	548.031	937.220	131.875	1.069.095
18-nov-03	446.810	57.733	504.543	863.237	120.989	984.226
18-feb-04	411.231	52.948	464.179	794.498	110.963	905.460
18-may-04	378.539	47.490	426.029	731.337	99.523	830.860
18-ago-04	348.178	44.492	392.669	672.679	93.240	765.919
18-nov-04	320.332	40.764	361.096	618.882	85.427	704.309
18-feb-05	294.488	37.333	331.822	568.951	78.239	647.190
18-may-05	270.809	33.066	303.874	523.203	69.295	592.497
18-ago-05	248.989	31.280	280.269	481.046	65.554	546.599
18-nov-05	230.301	28.614	258.916	404.212	59.966	464.178
18-feb-06	225.007	26.148	251.155	0	55.271	55.271
18-may-06	206.726	22.965	229.691	0	53.469	53.469
18-ago-06	189.719	21.525	211.244	0	55.271	55.271
18-nov-06	174.178	19.494	193.672	0	55.271	55.271
18-feb-07	159.693	17.629	177.322	0	55.271	55.271
18-may-07	1.486.659	15.400	1.502.059	4.758.640	53.469	4.812.109
	16.638.600	1.950.330	4,3164%	16.638.600	3.442.749	4,6883%

c) Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en las Secciones II.10 y II.11 del presente Folleto Informativo, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos.

Por último, y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y periodos descritos en las Secciones II.10 y II.11 relativos a intereses y amortización de los Bonos se expone a continuación el siguiente ejemplo, dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su carácter atípico) como para segunda y sucesivas Fechas de Pago:

1. Primera Fecha de Pago: 18 de agosto de 2000.

(Otorgamiento de la Escritura de Constitución: 8 de mayo de 2000)

- a) Momento de Fijación de tipo de interés aplicable para el primer Periodo de Devengo de Interés:* 11:00 horas (hora de Bruselas, C.E.T.) del día del otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo (8 de mayo de 2000).
- b) Primer Periodo de Devengo de Interés:* desde el 11 de mayo de 2000 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 18 de agosto de 2000 (primera Fecha de Pago), excluida.
- c) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles):* 10 de agosto de 2000.
- d) Periodo de Determinación:* del 11 de mayo de 2000 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 10 de agosto de 2000, excluida.
- e) Notificaciones extraordinarias (tipo de interés del Primer Periodo de Devengo, según Sección III.5.3, b) y notificaciones ordinarias periódicas (según Sección III.5.3,a):*
 - Del tipo de interés resultante para el primer Periodo de Devengo de interés: 9 de mayo de 2000.
 - Del resto de la información ordinaria periódica: 17 de agosto de 2000.

2. Segunda Fecha de Pago: 18 de noviembre de 2000

- a) Momento de Fijación de tipo de interés aplicable para el segundo Periodo de Devengo de Interés:* 11:00 horas del segundo Día Hábil en Bruselas anterior a la primera Fecha de Pago: 16 de agosto de 2000.
- b) Segundo Periodo de Devengo de Interés:* Desde 18 de agosto de 2000 (primera Fecha de Pago), incluida, hasta el 18 de noviembre de 2000, excluida.
- c) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles):* 13 de noviembre de 2000.
- d) Periodo de Determinación:* Desde el 10 de agosto de 2000 (Fecha de Determinación anterior), incluida, hasta el 13 de noviembre de 2000 (Fecha de Determinación en curso), excluida.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios en prensa, según Sección III.5.3, a):*
 - Del tipo de interés resultante para el segundo Periodo de Devengo de Interés: antes del 23 de agosto de 2000.

- Del resto de la información periódica: mínimo 17 de agosto de 2000.

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Interés efectivo bruto para el tomador.

Para el supuesto de que los tipos de interés nominal anual, aplicables a ambas Series, Serie A y Serie B, variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito, en unos tipos del 4,2482% y del 4,6081%, esos tipos se traducirían en unas Tasas Internas de Rentabilidad ("TIR") para el tomador del 4,3164% y del 4,6883% bruto anual, como muestra el cuadro contenido en la Sección II.12, b) del Folleto, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculado como tasa interna de rentabilidad sin considerar el efecto fiscal (ya que la emisión va dirigida a inversores institucionales y no se ha considerado retención alguna), y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en la mencionada Sección.

El cálculo de la TIR se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N ai(1 + I)^{-[ni/365]}$$

Donde:

I = TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1.

ai = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.

(a1 aN)

ni = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año, no inclusive.

II.14 Interés efectivo previsto por el Fondo en el momento de la emisión de los valores, considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

Para el supuesto de que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en un tipo del 4,2482% para la Serie A y en un 4,6081% para la Serie B, estos tipos se traducirían en el tipo efectivo (TIR) del 4,3199% para la TACP del 10%, calculado y asumiendo las hipótesis mencionadas en la Sección II.12, b) como el importe líquido de la emisión, una vez deducidos los gastos de emisión, igualado a los valores actualizados a la fecha de emisión de la totalidad de los pagos por intereses, amortizaciones y gastos de cancelación.

Los gastos previstos son los siguientes:

CAPITULO II: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

a) **Gastos de Constitución.**² (Gastos de documentación publicidad y tasas):

	<u>Euros</u>	<u>Pesetas</u>
• Tasas CNMV ³ :	57.510,72	9.568.979
• Tasas AIAF:	41.470,00	6.900.027
• Tasas SCLV:	635,68	105.768
• Entidad calificadoras:	77.575,00	12.907.394
• Otros:	37.262,75	6.200.000
Subtotal (0,030%):	214.454,15	35.682.168

b) **Gastos de Emisión:**

• Comisión inicial de Administración de la Sociedad Gestora:.....	90.151,82	15.000.000
• Comisiones de Aseguramiento y Colocación:		
* Serie A (0,150%):	1.035.000,00	172.209.510
* Serie B (0,200%):	50.000,00	8.319.300
Subtotal (0,164%):	1.175.151,82	195.528.810

TOTAL GENERAL (0,194%): **1.389.605,97** **231.210.978**

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo o sobre los valores emitidos a su cargo, concedidas por entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el presente Folleto, con el fin de subsanar algún defecto oculto no detectable a priori en el momento de constitución del Fondo o de cubrir algún evento futuro excepcional.

Garantías de Banesto:

Banesto recomprará a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, las Participaciones que representen todos y cada uno de los préstamos hipotecarios participados que puedan resultar afectados o bien como consecuencia de un posible proyecto de racionalización y posterior venta de algunas oficinas a una tercera entidad perteneciente o no al Grupo BSCH (en este caso, con el límite máximo del 5% anual del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias existente a 1 de enero de cada año), o bien porque no se ajusten a la totalidad de las declaraciones contenidas en la Sección IV.1, a), del presente Folleto Informativo, cuando no exista en su cartera préstamo hipotecario cuyas condiciones de homogeneidad con el préstamo subyacente a la Participación Hipotecaria a sustituir lo hagan apto para ello, de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes de la presente Sección y en la Sección IV.1, d), de tal forma que, una vez superado, en su caso, el máximo del 5% citado para el proyecto de racionalización de oficinas, Banesto se compromete a subcontratar la labor de administración de los

² Los gastos de la auditoría de la cartera de préstamos hipotecarios que han servido de base a la emisión de Participaciones Hipotecarias han sido satisfechos por Banesto en su condición de emisor de las Participaciones Hipotecarias

³ 36.060,72 Euros y 0,03% del total de la emisión por el proceso de supervisión de admisión a cotización.

CAPÍTULO II: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN

préstamos afectados, con la entidad cesionaria, en los mismos términos de la Sección IV, 2, a), 3.

Con respecto al citado proyecto de racionalización de la red de oficinas de Banesto, que lleve consigo la cesión a otra entidad, de sucursales que realicen la labor de administración de los préstamos hipotecarios subyacentes, Banesto en su condición de entidad emisora de las Participaciones, tiene conferido por la Ley 2/1981, de 23 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y su Reglamento (Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto), un mandato de gestión y administración de los préstamos hipotecarios subyacentes, pudiendo subcontratar a tal efecto los servicios de terceras entidades para realizar la labor de administración (conforme a lo establecido en la Sección IV, 2, a), 3 de este Folleto), de tal modo que se garantice en Banesto la responsabilidad última de la correcta gestión y administración de los préstamos hipotecarios participados.

En el supuesto de que alguno de los préstamos hipotecarios participados pueda resultar afectado o bien como consecuencia de un posible proyecto de racionalización y posterior venta a otra entidad de alguna oficina que realice labores de administración del préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria en cuestión o bien, porque la Participación Hipotecaria no se ajustara a las condiciones que se prevén en la Sección IV.1, a), del presente Folleto Informativo (a pesar de las comprobaciones efectuadas por los auditores, la Sociedad Gestora y Banesto), por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la misma, Banesto sustituirá las Participaciones Hipotecarias correspondientes por otras de similares características en cuanto a plazo residual, tipo de interés y valor capital pendiente, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como la calidad crediticia en términos de relación existente entre Saldo Pendiente de la Participación Hipotecaria y Valor de Tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, procediendo, si ello no resultara posible, a tenor de lo pactado en la Sección IV.1, d) del presente Folleto, a la recompra de las mismas por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, hasta un límite máximo para el supuesto de racionalización de algunas oficinas de Banesto, del 5% anual del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias existente a 1 de enero de cada año. La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá en todo momento estar informada al respecto, con el objeto de preservar siempre el equilibrio financiero del Fondo y, a tal efecto otorgará su consentimiento previo a las citadas sustituciones.

En el caso de que se hubiera cubierto el límite máximo del 5% anterior, establecido para la recompra por parte de Banesto de Participaciones afectadas por el proyecto de racionalización, y hubiera más Participaciones Hipotecarias afectadas por la transmisión a una tercera entidad cesionaria, de la Sucursal que administra los préstamos hipotecarios subyacentes, Banesto se compromete a subcontratar la prestación del servicio de administración de los citados préstamos hipotecarios afectados, en los términos establecidos en la Sección IV, 2, a), 3, con la entidad cesionaria, manteniendo en todo caso Banesto, la responsabilidad última de la correcta administración.

Asimismo, y sin perjuicio de lo declarado en el apartado a) de dicha Sección IV, Banesto garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a Banesto algún derecho de crédito, y procediera a ejercitarlo mediante compensación de ambas deudas, la de Banesto y la suya derivada del préstamo hipotecario participado, Banesto ingresará en la Cuenta del Fondo abierta a través de su Sociedad Gestora una cantidad igual a la compensada, que hubiera correspondido al Fondo.

Todas las cantidades que Banesto perciba (i) de los deudores de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, derivadas de los préstamos hipotecarios, en concepto de principal, intereses ordinarios, e intereses de demora, calculados al mismo tipo de interés ordinario aplicable al préstamo en cuestión y (ii) todas las cantidades que correspondan a Banesto como beneficiario de los contratos de seguro de daños que han sido suscritos por los deudores hipotecarios en relación con los préstamos hipotecarios participados y cedidos por Banesto al Fondo, serán entregadas por Banesto al Fondo a través de su Sociedad Gestora.

Ninguna de las anteriores garantías, de Banesto deberán entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios.

II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad, o la mención de que no existen tales.

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a ninguna limitación a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará de conformidad con lo previsto en la Sección II.4.1 del presente Folleto Informativo.

II.17 Mercados secundarios organizados, para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores, y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y demás documentos necesarios para proceder a la admisión.

De conformidad con el artículo quinto, punto noveno de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora, promotora del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos (descrito en la Sección II.18.5), la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF, reconocido como mercado secundario oficial organizado de valores por la disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre de reforma de la Ley 24/1988, esperándose que la admisión a cotización en dicho mercado tenga lugar en un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde el citado otorgamiento.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en el SCLV, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar que se conocen los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en este mercado secundario, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas, así como también de las causas de dicho incumplimiento mediante la publicación en un periódico de difusión nacional, todo ello de conformidad con lo previsto en la Sección III.5.3, b), b") y c).

II.18 Solicitudes de suscripción y adquisición.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando, las razones de elección de los mismos.

La presente emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria se destina a inversores institucionales ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva o Entidades Aseguradoras, o a inversores que realizan habitual y profesionalmente inversiones en valores negociables como las Entidades de Crédito o las Sociedades de Valores.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos a emitir.

Los Bonos de Titulización Hipotecaria a emitir por el Fondo tienen la siguiente consideración legal, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca, los Bonos son susceptibles de ser suscritos por Sociedades de Garantía Recíproca;
- (ii) de acuerdo con el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los Bonos a emitir por el Fondo podrán ser adquiridos por las Entidades Aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas;
- (iii) de acuerdo con el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, los Bonos son aptos para ser adquiridos por Fondos de Pensiones;
- (iv) de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992, sobre Normas de Solvencia de las Entidades de Crédito, y con la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1992, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, los valores emitidos con cargo a los Fondos de Titulización Hipotecaria previstos en la Ley 19/1992 tienen una ponderación del 50% en lo que se refiere al coeficiente de solvencia que deben mantener las mencionadas entidades siempre que su calidad crediticia, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sea, al menos, igual que la de los créditos hipotecarios subyacentes.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores en la fecha de registro del Folleto otorgará a la emisión de Bonos de la Serie A una ponderación del 50% a efectos del coeficiente de solvencia de las citadas entidades, teniendo en cuenta los siguientes factores: (i) que los préstamos hipotecarios objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo han sido concedidos con garantía de primera hipoteca sobre viviendas residenciales localizadas en España; (ii) que los préstamos hipotecarios y la emisión de Participaciones Hipotecarias cumplen con los requisitos de la legislación vigente sobre regulación del Mercado Hipotecario; (iii) que el principal de cada uno de los préstamos hipotecarios participados no excede del 80% del valor de tasación de la correspondiente vivienda hipotecada en

garantía; (iv) las declaraciones y garantías realizadas por Banesto contenidas en la Sección IV del presente Folleto; y (v) la calificación o rating otorgado por Moody's España,

Los Bonos de la Serie B no gozan de la ponderación del 50% en el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito a la que se refieren las citadas Ordenes;

- (v) de acuerdo con el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, los Bonos podrán ser adquiridos por Instituciones de Inversión Colectiva salvo por Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario.

II.18.3 Fecha o Periodo de Suscripción o adquisición.

El Periodo de Suscripción (el "Periodo de Suscripción") de los Bonos tendrá una duración de ocho (8) horas, entre las 9:00 y las 17:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, en la forma prevista en la Sección III.5.3, b), b') y c) del Folleto.

II.18.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición.

Las solicitudes de suscripción de los Bonos, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas por cualquier medio admitido en Derecho, durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado II.18.3 anterior, y dirigidas a las Entidades Aseguradoras que son BSCH y Banesto, en sus respectivos Departamentos de Tesorería, situados el de BSCH, en el Paseo de la Castellana 75, 2º 28046 Madrid, y el de Banesto en Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3, Madrid.

Cada una de las Entidades Aseguradoras suscribirá la cantidad de Bonos que quedara pendiente al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su compromiso descrito en las Secciones II.19.3 y V.4 del Folleto Informativo.

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras de la colocación, el Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, antes de las 13:00 horas (horas de Madrid), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado.

Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado a Banesto, el cual, en su condición de Banco Agente, procederá a abonar al Fondo, el mismo día, el importe total de la emisión, antes de las 15:00 horas (hora de Madrid), valor ese día, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación, deducida la comisión de Aseguramiento.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su periodo máximo de validez.

BSCH y Banesto entregarán, cada uno a sus respectivos suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días contados desde la fecha de desembolso, un documento acreditativo de los Bonos adjudicados (sin perjuicio del derecho del bonista a quedar registrado como titular de los Bonos suscritos, en la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de los Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta). El citado documento acreditativo no es susceptible de negociación y su periodo máximo de validez es la fecha de registro de los Bonos suscritos en el SCLV.

II.19 Colocación y adjudicación de valores.

La colocación de la emisión de Bonos se realizará por un importe de setecientos quince millones (715.000.000) de Euros (118.965.990.000 Ptas.), equivalente a siete mil ciento cincuenta (7.150) Bonos.

El procedimiento de colocación será el siguiente:

Una vez abierto el Periodo de Suscripción, en la forma prevista en la Sección II.18.3 del Folleto, deberán dirigirse las peticiones a BSCH y Banesto los cuales procederán a la adjudicación libre de los Bonos, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares en el tiempo y comprometiéndose a suscribir la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento, descrita en la siguiente Sección II.19.1.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de estos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

La colocación de los Bonos tal y como se describe en la Sección II.18.4 del Folleto Informativo, se llevará a cabo por las siguientes Entidades Aseguradoras de la Colocación, y por los siguientes importes:

Entidades Aseguradoras	Euros	
	Serie A	Serie B
• Banesto	570.000.000	25.000.000
• BSCH	120.000.000	-----
Totales	690.000.000	25.000.000

Cada una de las Entidades Aseguradoras de la Colocación de los Bonos de la Serie A, recibirá una comisión del 0,150%, del importe nominal por ella asegurado en virtud del Contrato de Aseguramiento de la Colocación, descrito en la Sección V.4 del presente Folleto Informativo.

La Entidad Aseguradora de la Colocación de los Bonos de la Serie B recibirá una comisión del 0,200% del importe nominal de dicha Serie B de Bonos.

II.19.2 Entidad Directora de la emisión.

Asimismo, Banesto intervendrá en la emisión en condición de Entidad Directora de la misma, reproduciéndose a continuación, declaración firmada de la persona con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia en la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores:

"D. Justo Gómez López, en nombre y representación de Banesto, con domicilio en Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3, de Madrid, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA BANESTO 2, por un importe de setecientos quince millones (715.000.000) de Euros (118.965.990.000 Ptas.), en cumplimiento de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto.

Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite ningún dato relevante ni induce a error.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 2000."

Banesto, como Entidad Directora, no recibirá comisión alguna en concepto de dirección de la emisión.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Aseguramiento, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con las Entidades citadas anteriormente, un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de la emisión, en virtud del cual, las citadas entidades, procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes previstos para cada una en la Sección II.19.1, del presente Folleto Informativo, y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir los que no lo hayan sido.

Las Entidades Aseguradoras de la Colocación de la Emisión, BSCH y Banesto, asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación, y que básicamente serán las siguientes: 1) compromiso de suscripción de Bonos que no lo hayan sido, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta las cuantías establecidas; 2) abono, por parte de BSCH a Banesto en su condición de Banco Agente, antes de las 14:00 horas, del Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por él, deducida la parte de comisión devengada a su favor, en virtud del Contrato de Aseguramiento de la Colocación, a suscribir entre ellas; 3) a continuación, proceder el citado Banco Agente, a abonar al Fondo, dentro de las 15:00 horas del mencionado día, el importe total de la emisión, deducida la suma a la que ascienda la Comisión total de Aseguramiento (y en la cual, y en su función de, asimismo, entidad Aseguradora de la Colocación, habrá participado); 4) compromiso de abono de intereses de demora devengados diariamente sobre la cantidad pendiente de pago al tipo de interés EURIBOR (tipo de referencia del mercado de dinero para el Euro) para operaciones de depósito a un (1) día, pudiendo capitalizarse con carácter semanal.

II.19.4 Prorrateso en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados, y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan.

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los Certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores.

Los Bonos, valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada de la compensación y liquidación de los Bonos, esto es, el SCLV.

BSCH y Banesto entregarán a sus respectivos suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días a contar desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.

La presente emisión se encuentra amparada por la Ley española a tenor de lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores negociables modificado por el Real decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización

Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del mercado de Valores por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

Todas las cuestiones y disputas que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos de Titulización Hipotecaria y los tenedores de los mismos, serán resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a las partes, por los Tribunales de Madrid capital.

La Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

II.22 Régimen fiscal

II.22.1 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

II.22.1.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos adquiridos, en su caso, en el Mercado Secundario que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias (en adelante “LIRPF”).

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta, del que cabe destacar los siguientes extremos:

1. Los rendimientos del capital derivados de la cesión a terceros de capitales propios se someten, en general a retención al tipo del 18%.
2. No obstante, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):
 - Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
 - Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

b) Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante lo anterior, el art. 57, q) del Real Decreto 537/1997 establece que dichos rendimientos estarán excluidos de retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos -como está previsto en esta emisión- y de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Ministerio de Economía y Hacienda:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

II.22.1.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 11 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias (en adelante "IRNR").

a) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998. Los citados rendimientos estarán exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos señalados anteriormente para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades español.

b) Rentas obtenidas sin medición de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRNR al tipo general del 25% sobre el importe íntegro del rendimiento percibido, calculado de acuerdo con las normas de la LIRPF, y sin que sean aplicables, a tal efecto, las reducciones previstas en dicha Ley.

En caso de transmisión reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.

Cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el mencionado Convenio para este tipo de rentas, siempre que se aporte el correspondiente certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor.

Los rendimientos obtenidos de los bonos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen, a esos efectos, sin establecimiento permanente, estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que asimismo se aporte el correspondiente certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor. En ningún caso será de aplicación esta exención cuando las rentas se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos Bonos en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

Con carácter general, los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del IRNR, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del impuesto o la procedencia de la exención. Tampoco se practicará retención a cuenta sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos siempre que los mismos (como ocurrirá en la presente emisión) (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta, y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

En su caso, el importe de la retención, que será practicada por la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, será equivalente al impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores.

En aquellos supuestos en los que se practique una retención en cuantía superior a la que, de acuerdo con la normativa anterior, resulte aplicable, el inversor podrá solicitar de la Hacienda Pública, a través del procedimiento y modelo previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, la devolución del importe retenido en exceso.

II.22.2 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones.

II.22.1.1 Inversores residentes en España.

a) Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos que lo compongan. Todo ello, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que a estos efectos fija un mínimo exento de 18 millones de pesetas, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, los Bonos admitidos a negociación en un mercado secundario oficial de valores español, se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de los Bonos a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España, están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo, el adquirente de los valores. El tipo de gravamen aplicable, dependiente de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

Tratándose de adquirentes a título lucrativo sujetos pasivos del IS, el ISD no es aplicable, gravándose la adquisición lucrativa con arreglo a las normas del IS.

II.22.2.2 Inversores no residentes en España.

a) Impuesto sobre el Patrimonio.

Están sujetas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios de Doble Imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, los Bonos admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español propiedad de personas físicas no residentes se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de los valores en España, con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo deberán tributar de acuerdo con las normas del IRNR.

II.23 Finalidad de la operación.

II.23.1 Destino del importe neto de la emisión.

El importe neto de la emisión de Bonos está íntegramente destinado al pago del precio por la adquisición de las Participaciones Hipotecarias emitidas por Banesto, que se agrupan en el Activo del Fondo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida indicando alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No procede.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el Folleto, incluido, en su caso el aseguramiento de la colocación.

II.25.1 Enumeración.

- a) El diseño financiero de la emisión ha sido llevado a cabo por BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, SA, en colaboración con Banesto.
- b) El diseño legal de la emisión ha sido llevado a cabo por BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, SA, y Uría & Menéndez como asesores legales independientes.
- c) BSCH y Banesto intervendrán como Entidades Aseguradoras de la colocación.
- d) Banesto actúa además como Entidad Directora de la emisión.
- e) Banesto actúa también como Banco Agente.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de BSCH DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), SA, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 75, en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA BANESTO 2, por importe de setecientos quince millones (715.000.000) de Euros (118.965.990.000 Ptas.), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/94 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, de desarrollo, a su vez del R/D 291/92, de 27 de marzo),

DECLARA

Que a la fecha de presentación del presente Folleto, el 97,87% del capital de Banesto, emisor de las Participaciones Hipotecarias, pertenece al Grupo Banco Santander Central Hispano, SA.

Y que no existe ningún tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas, contenidas en el Folleto, incluido el aseguramiento de la colocación, citadas en la Sección II.25.1, del Folleto de la emisión ni con la propia Sociedad Gestora ni con el emisor de las Participaciones Hipotecarias, BANESTO”.

II.25.3 Declaración de la entidad cedente

“D. JUSTO GÓMEZ LÓPEZ, en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, con domicilio en la Avenida Gran Vía de Hortaleza, nº 3 de Madrid, con facultades suficientes y, en relación con el acuerdo del Consejo de Administración de 18 de abril de 2000 sobre constitución del Fondo de TITULIZACIÓN HIPOTECARIA BANESTO 2,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto.

Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite ningún dato relevante ni induce a error.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 18 de abril de 2000."

La carta de la entidad cedente con las mencionadas declaraciones se adjunta a este Folleto Informativo como ANEXO VI.

CAPÍTULO III

INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.

El emisor se encuentra sujeto al régimen previsto en Ley 19/1992. Su función consistirá en la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y su transformación en la presente emisión de Bonos.

El Fondo constituirá un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, que, en el momento de su constitución, estará integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa y por el Fondo de Reserva (tal y como se define en la Sección V.3.3 del Folleto Informativo), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos y los Préstamos Subordinados (que se describen en la Sección V.3.2 del Folleto Informativo), de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo.

III.2 Denominación completa del Fondo, y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios.

El emisor se denominará FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA, BANESTO 2.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, punto 3 de la Ley 19/1992 y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.

Una vez el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos haya sido verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y antes de los quince (15) Días Hábiles siguientes, (descritos en la Sección II.10.1, d) del presente Folleto) sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto a Banesto, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, procederán a otorgar la Escritura de Constitución en los términos previstos en la Ley 19/1992.

La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley 19/1992, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

La Escritura de Constitución, de conformidad con el artículo quinto, punto 3 de la Ley 19/1992, no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

III.3 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo.

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y la de los titulares de los valores emitidos con cargo a aquél.

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., promotora del mismo, tal y como se detalla en la Sección VI del Folleto Informativo. La creación de la Sociedad Gestora ha sido autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda en fecha 10 de diciembre de 1992 e inscrita en el registro especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº1.

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos o por la normativa vigente en cada momento. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, o quiebra o cuando su autorización fuera revocada, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya y, en consecuencia, la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, arts. 18 y 19 sobre sustitución de la Sociedad Gestora.

Si transcurriera el plazo legalmente establecido en el art. 19,2) del citado Real Decreto de cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de extinción anticipada del Fondo y amortización de los Bonos para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en la presente Sección del Folleto.

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, será comunicada a Moody's España.

CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora en su labor de administración del Fondo realizará las siguientes actuaciones:

- (i) abrirá en el nombre del Fondo una cuenta financiera (en adelante, "Cuenta de Tesorería", descrita en la Sección V.3.1 del Folleto), inicialmente con Banesto, en tanto en cuanto el rating a corto plazo de Banesto no descienda de P-1, según escala de *Moody's Investors Service Limited*, descrita en la Sección II.3 del presente Folleto Informativo.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de Banesto experimentara, durante la vida de la emisión, un descenso en su rating, situándose por debajo de P-1, según escala de calificación de *Moody's Investors Service Limited*, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de P-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con Banesto, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo, con posterioridad, trasladarla a Banesto, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente el rating P-1, según la escala citada anteriormente (todo ello, de conformidad con lo previsto en la Sección V.3.1. del presente Folleto);

- (ii) ingresará las cantidades que reciba de Banesto en concepto de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias en la Cuenta de Tesorería citada;
- (iii) ingresará en la Cuenta de Tesorería mencionada, la cantidad que en cada momento componga el Fondo de Reserva (descrito en la Sección V.3.3 del Folleto);
- (iv) velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (que incluirá el Fondo de Reserva), siempre que la deuda a corto plazo de Banesto mantenga al menos el rating de P-1 (según escala de *Moody's Investors Service Limited*), produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado. Todo ello de conformidad con lo descrito en la Sección V.3.1 del presente Folleto Informativo;
- (v) calculará, (en cada Momento de Fijación de Tipo), y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, los tipos de interés nominales a aplicar a ambas Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en la Sección II.10, y lo publicará en la forma prevista en la Sección III.5.3, a), a");
- (vi) calculará en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de ambas Series de Bonos, y, junto con los intereses devengados de conformidad con lo previsto en la Sección II.11, lo publicará en la forma prevista en la Sección III.5.3, a), a");
- (vii) destinará los Fondos Disponibles descritos en la Sección V.5.1, b), 1, así como cualquier otra cantidad en la Cuenta de Tesorería disponibles en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del

Fondo, en los términos y en el orden de prelación previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

La Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1992 constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora una Comisión de Administración compuesta por una Comisión inicial y una Comisión periódica.

La Escritura de Constitución determina que la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión inicial de Administración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a noventa mil ciento cincuenta y uno con ochenta y dos (90.151,82) Euros (15.000.000 Ptas.).

De igual modo la Escritura de Constitución determina que la Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago de los Bonos (los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año, o siguiente Día Hábil, según lo previsto en la Sección II.10.3 del presente Folleto Informativo), a una Comisión periódica de Administración igual al 0,025% anual sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso.

El cálculo de la comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$A = B \times 0,025\% \times \frac{d}{365}$$

Donde:

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Intereses.

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a cincuenta y cinco mil (55.000) Euros (9.151.230 Ptas.). En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2001 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas devengarán un interés anual equivalente al tipo de interés medio ponderado aplicable a la cartera de Participaciones Hipotecarias durante el

trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, menos un margen del 1,10%.

La comisión será abonada siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del Folleto Informativo.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditoría, publicidad y mantenimiento del rating) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del Folleto Informativo.

III.4 Valor patrimonial del Fondo e indicación sucinta de los activos y pasivos que determinan dicho valor, tanto en su origen como una vez iniciado su funcionamiento. Gastos de constitución. Gastos periódicos a cargo del Fondo, e ingresos derivados de su funcionamiento.

El Fondo, de conformidad con el artículo quinto, punto 1 de la Ley 19/1992 constituirá un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias, y el Fondo de Reserva descrito en la Sección V.3.3 del Folleto Informativo, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos y los Préstamos Subordinados descritos en la Sección V.3.2 del Folleto Informativo de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo.

III.4.1 Valor patrimonial del Fondo.

Activos.

a) En su origen.

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como activo principal:

- (i) las Participaciones Hipotecarias emitidas por Banesto cuyo valor capital ascenderá a un mínimo de setecientos quince millones (715.000.000) de Euros (118.965.990.000 Ptas.). Dichas Participaciones Hipotecarias se referirán a una participación en los préstamos hipotecarios concedidos por Banesto del 100% en el principal, y a una participación en los intereses aplicables a cada préstamo hipotecario en cuestión, tanto ordinarios como de demora (calculados estos últimos al mismo tipo de interés que los ordinarios). En la Sección IV.1 del presente Folleto se detallan las características de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo;
- (ii) la cantidad aportada en concepto de Fondo de Reserva, descrito en la Sección V.3.3 del presente Folleto.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo.

A partir de la fecha del otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos, el Fondo tendrá como activo principal:

- (i) El principal de las Participaciones Hipotecarias como consecuencia de los importes devengados por la amortización de capital de los préstamos hipotecarios participados, devengado desde la Fecha de Desembolso descrita en la Sección II.18.5 del presente Folleto Informativo.

En el supuesto de pago anticipado por los deudores, las comisiones de amortización anticipada que pudieran devengarse corresponderán a Banesto.

- (ii) El interés nominal ordinario, calculado al tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario, devengado desde la Fecha de Desembolso.
- (iii) El interés nominal de demora, calculado al tipo de interés ordinario aplicable al préstamo hipotecario según el párrafo (ii) anterior.
- (iv) Cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca, (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, desde la Fecha de Desembolso (descrita en Sección II.18.5 del Folleto Informativo). Igualmente todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Banesto, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por Banesto al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo todas las comisiones previstas en los Préstamos Hipotecarios Participados que serán a beneficio de Banesto.
- (v) Las cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los contratos de seguros cedidos por Banesto al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, desde la citada Fecha de Desembolso.
- (vi) La cantidad que componga el Fondo de Reserva.

Pasivos.

Desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y a lo largo de su vida hasta la total amortización de los Bonos emitidos, el Fondo tendrá como pasivos principales:

- (i) los Bonos de las Series A y B emitidos y pendientes de amortización;
- (ii) el Préstamo Subordinado A concedido por Banesto, que se describe en la Sección V.3.2, a) del Folleto;
- (iii) el Préstamo Subordinado B concedido por Banesto, que se describe en la Sección V.3.2, b) del Folleto.

III.4.2 Gastos de Constitución.

La estimación de todos los gastos de constitución del Fondo se encuentran previstos en la Sección II.14.

III.4.3 Gastos periódicos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo pero siendo reembolsado según el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del Folleto, todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- (i) todos aquellos derivados de la constitución, verificación y registro del Fondo y de la emisión y admisión a negociación de los Bonos que se detallan en la Sección II.14 del presente Folleto;
- (ii) aquellos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo;
- (iii) aquellos derivados del mantenimiento de los ratings de los Bonos de ambas Series A y B;
- (iv) aquellos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizar a los titulares de los Bonos en circulación mediante anuncios insertados en la prensa;
- (v) aquellos que surjan derivados de la venta de Participaciones Hipotecarias o/y la obtención de una línea de crédito, en el supuesto de amortización anticipada de los Bonos en circulación;
- (vi) los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos hipotecarios participados;
- (vii) aquellos que pudieran resultar debidos por razón de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF o de su representación mediante anotaciones en cuenta; y
- (viii) en general, cualesquiera otros soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

El IVA que hubiera soportado el Fondo en los gastos corrientes podrá constituir gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades en la medida en que no sea deducible a efectos del IVA y no deba ser considerado como mayor valor del activo.

III.4.4 Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento.

El Fondo dispondrá de los ingresos (los "ingresos") depositados en la Cuenta de Tesorería, (descrita en la Sección V.3.1).

Los ingresos susceptibles de empleo en una Fecha de Pago concreta serán los siguientes correspondientes a cada Periodo de Determinación descrito en la Sección II.11.3, b), 2:

- a) Las cantidades percibidas por principal de las Participaciones Hipotecarias en el Período de Determinación precedente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1 del presente Folleto.

CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

- b) Los intereses tanto ordinarios como de demora derivados de las Participaciones Hipotecarias en el Periodo de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1 del presente Folleto.
- c) La rentabilidad obtenida en el Periodo de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en la Sección V.3.4, (ii), así como de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería según lo descrito en la Sección V.3.1 del presente Folleto Informativo.
- d) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo.

Asimismo el Fondo dispondrá en cada Fecha de Pago de la cantidad que configure el Fondo de Reserva descrito en la Sección V.3.3.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo. Nombre de los auditores de cuentas designados para la auditoría del Fondo.

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su sesión del día 12 de abril de 2000, en la que acordó la constitución del presente Fondo, y descrita en la Sección II.1.1, a), del presente Folleto, ha autorizado al Consejero Director General de la Sociedad, D. Ignacio Ortega Gavara, a designar a la Compañía Auditora que lleve a cabo las auditorías anuales del Fondo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se solicite, la información descrita a continuación o cualquier otro tipo de información que le sea requerida (excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual), en relación a ambas Clases de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, prepagos, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las Notificaciones Periódicas Ordinarias o Extraordinarias, contenidas en la Sección III.5.3 del presente Folleto, y de cuanta información adicional le sea requerida.

a) En relación a cada Serie A y B de Bonos.

1. Saldos Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Déficit de Amortización, si existiera.

b) En relación a las Participaciones Hipotecarias.

1. Saldo vivo de las mismas.
2. Intereses tanto devengados como cobrados de las mismas.
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los préstamos hipotecarios subyacentes a la fecha de dicho informe.

c) En relación a la situación económico-financiera del Fondo.

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto Informativo.

d) En relación a los prepagos.

Listado demostrativo de Tasas Medias de Prepagos reales de los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo el mantenimiento de dichas Tasas Medias de Prepagos.

e) Y, en relación a las Cuentas Anuales del Fondo.

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.5.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las siguientes notificaciones:

a) Notificaciones ordinarias periódicas.

- a') De conformidad con lo previsto en la Sección II.10.1, d), el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para ambas Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente, según los criterios contenidos en la citada Sección.
- a'') De conformidad con lo previsto en las Secciones II.10.3 y II.11.3, b), trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, no sólo los intereses resultantes de los Bonos de ambas Series, junto la amortización de los mismos según proceda, sino, además:

CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

- (i) Las tasas de prepago reales de los préstamos hipotecarios subyacentes de las Participaciones Hipotecarias, a la Fecha de Determinación;
- (ii) la vida residual media de los Bonos de ambas Series calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real, y de amortización anticipada según lo previsto en la Sección II.11.3, c), párrafo primero;
- (iii) y los Saldos Pendientes de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono, esto es, cien mil (100.000) Euros (16.638.600 Ptas.).

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y/o el Déficit de Amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en el apartado V.5.1, b), 2, del presente Folleto Informativo.

Las notificaciones de este apartado a") serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del SCLV, en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias.

- b')* Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, al día siguiente del otorgamiento de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a efectuar la notificación, (mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente) de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, junto con los tipos de interés nominales anuales, variables trimestralmente de ambas Series de Bonos, resultantes para el Primer Periodo de Devengo de interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso (11 de mayo de 2000) y el 18 de agosto de 2000, todo ello de conformidad con lo contenido en la Sección II.10 del Folleto Informativo, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

b'') Restantes.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, y asimismo, de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el Acta Notarial de Liquidación y

Procedimiento a que hace referencia la Sección III.8.1 del Folleto Informativo.

c) Procedimiento.

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

d) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la misma las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida.

III.6 Régimen fiscal del Fondo.

El artículo 7.1, g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente, al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con la Ley 19/1992, artículo quinto, punto 10.

Por lo demás, su constitución estará exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, 10 de la Ley 19/1992.

III.7 Supuestos excepcionales de modificación, de la Escritura de Constitución del Fondo.

La Escritura de Constitución tendrá esencialmente el siguiente contenido: (i) identificará las Participaciones Hipotecarias, (ii) definirá con precisión el contenido de los Bonos a emitir y (iii) establecerá las operaciones que la Sociedad Gestora en representación del Fondo podrá llevar a cabo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos. En este sentido, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora celebre los contratos que se detallan en la Sección V.3 del Folleto.

La Escritura de Constitución sólo podrá ser modificada en aquellas circunstancias de carácter excepcional, y en las condiciones que determinen los futuros desarrollos reglamentarios de la Ley 19/1992, tal y como establece el punto 3, del artículo quinto de la misma.

III.8 Liquidación anticipada del Fondo: supuestos. Extinción del Fondo.

III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo. Supuestos.

La Sociedad Gestora, en todos aquellos supuestos de amortización anticipada de la emisión, contemplados en la Sección II.11.3., c) del presente Folleto Informativo, una vez liquidado el Fondo y en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la distribución de los activos del Fondo señalada en dicha Sección, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto, otorgará un acta notarial en la que se recojan:

- (i) las causas, previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, que motivaron la extinción del Fondo;
- (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del hecho de la amortización anticipada de los Bonos en circulación; y
- (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto.

Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.8.2 Extinción del Fondo.

El Fondo de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, punto 3, de la Ley 19/1992 se extinguirá, en todo caso, al amortizarse íntegramente las Participaciones Hipotecarias que agrupa.

En este supuesto, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora procederá a liquidar los activos remanentes del Fondo y a llevar a cabo la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago inmediata siguiente, de conformidad con las reglas de amortización de los Bonos de ambas Series contenidas en la Sección II.11.3, b), 6, del presente Folleto, y según el orden de prelación de pagos (sin tener que hacer frente a las obligaciones de retención previstas en dicho orden de prelación de pagos que se describe en la Sección V.5.1, b), 2, del presente Folleto Informativo). En el supuesto de que, una vez extinguido el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la mencionada sección del Folleto Informativo conforme al orden de prelación de pagos establecido, existiera algún remanente, éste será abonado a Banesto.

En el caso de que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, no pueda hacer frente al pago de las Participaciones Hipotecarias suscritas con precio aplazado por razón de la resolución de alguno de los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Bonos, se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de las Participaciones Hipotecarias a su emisor Banesto y el reembolso de los Préstamos Subordinados de la Sección V.3.2 del presente Folleto.

CAPÍTULO III: INFORMACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

Si a la fecha de Vencimiento Final de los Bonos prevista para el día 18 de agosto del 2030 o siguiente Día Hábil, se encontraren pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago, por el deudor hipotecario, del préstamo participado (todo ello de conformidad con lo previsto en la Sección IV.2, b), b'), del presente Folleto Informativo, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de Banesto.

CAPÍTULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS

IV.1 Descripción de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

Banesto es titular de los préstamos hipotecarios descritos en la presente Sección.

Banesto hace participar al Fondo, que actúa a través de su Sociedad Gestora, en los préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios Participados") mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") por un importe mínimo equivalente a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos, referidas a una participación del 100% sobre el principal y a una participación en los intereses, tanto ordinarios, aplicables a cada Préstamo Hipotecario Participado en cuestión (fijo, variable o mixto), como de demora, calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios. Las Participaciones Hipotecarias serán emitidas por Banesto y serán suscritas por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora en virtud de la Escritura de Constitución, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, (por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables, de modo tal que dicho otorgamiento no debe ser objeto de Nota Marginal en cada inscripción de hipoteca correspondiente a cada Participación Hipotecaria, en el Registro de la Propiedad.

a) Identificación de las Entidades de Crédito emisoras de dichas participaciones.

La entidad emisora de las mencionadas Participaciones Hipotecarias, única en la presente emisión, es Banesto, titular de los subyacentes Préstamos Hipotecarios Participados.

Declaraciones de Banesto.

Banesto como titular de los Préstamos Hipotecarios Participados hasta la emisión de las Participaciones Hipotecarias, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo que:

- (1) Banesto es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, que se halla inscrita en el Registro Mercantil, y que está facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- (2) Ni a la fecha del presente Folleto Informativo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Banesto en situación jurídica de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.
- (3) Las Participaciones Hipotecarias serán emitidas de acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, la Ley 2/1981, de 23 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás normativa aplicable y cumplirán todos los requisitos en ella establecidos.
- (4) Los órganos sociales de Banesto han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y para celebrar válidamente los contratos y los compromisos asumidos.

CAPÍTULO IV: INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS

- (5) Los Préstamos Hipotecarios Participados existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la Legislación aplicable.
- (6) Banesto es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios que serán participados y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de Participaciones Hipotecarias.
- (7) Los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en la presente Sección, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos.
- (8) Cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados estará garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera, sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación del dominio.
- (9) Todos los préstamos hipotecarios están formalizados en Escritura Pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (10) Todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España.
- (11) Los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición y rehabilitación de viviendas situadas en España.
- (12) Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al hipotecante, no teniendo constancia el Emisor de litigios sobre la titularidad.
- (13) Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante el correspondiente Certificado de Tasación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (14) Cada Préstamo Hipotecario Participado no excederá en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas correspondientes.
- (15) Banesto no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20%.
- (16) Las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios en vigor, en el que la suma asegurada coincide, al menos con el valor de seguro de las viviendas contenido en el Certificado de Tasación. La información incluida relativa a los seguros de incendios y cualquier otro derecho accesorio es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
- (17) Los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador.

CAPÍTULO IV: INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS

- (18) Los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de Cédulas, Bonos Hipotecarios, ni Participaciones Hipotecarias.
- (19) Banesto declara que en la Fecha de Desembolso, ninguno de los préstamos tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días.
- (20) Banesto no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a Banesto por el que pudiera ejercitar la compensación.
- (21) La información contenida en el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
- (22) Tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios Participados, como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según criterios de mercado.
- (23) Banesto ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum Interno que aparece en la Sección IV.3.1 del Folleto en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (24) Todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo. Las hipotecas mencionadas son susceptibles de identificación a través del registro informático llevado por Banesto.
- (25) En el día de la emisión, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios Participados será equivalente, como mínimo, a la cifra a la que ascienda la suma de los valores capitales de todas las Participaciones Hipotecarias a emitir, y que a su vez, será equivalente como mínimo a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos.
- (26) Los Préstamos Hipotecarios Participados han sido y están siendo administrados por Banesto de acuerdo con sus procedimientos habituales.
- (27) Banesto no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar su validez.
- (28) Las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior, han sido íntegramente satisfechas.
- (29) Todos los Préstamos Hipotecarios Participados tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos.
- (30) Todos los Préstamos Hipotecarios Participados tienen un máximo de 12 cuotas anuales.
- (31) A la fecha de Emisión de las Participaciones, ningún préstamo de los contenidos en la cartera descrita en la Sección IV.4 del Folleto Informativo que haya sido objeto de amortización anticipada, será objeto de Participación Hipotecaria.
- (32) Banesto no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida o perjudique la ejecución de la garantía hipotecaria.

- (33) Los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias causarán baja en el activo de Banesto, por el importe participado en la misma, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de 16 de junio de Banco de España.
- (34) Una vez efectuada la Emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de las cédulas emitidas por Banesto y no vencidas, no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios en cartera, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 del RD 685/82 modificado por RD 1289/91.
- (35) Banesto se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora, toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias emitidas, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Gestora.

b) Número e importe de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

La cartera de las Participaciones Hipotecarias al tiempo de la emisión estará compuesta por un número aún no determinado de Participaciones Hipotecarias, que serán emitidas por Banesto, cuyo valor capital total ascenderá a un mínimo equivalente a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos.

c) Descripción de derechos que, a favor de su tenedor, confieren dichas participaciones sobre los préstamos que las respaldan.

Las Participaciones Hipotecarias se referirán a una participación en los préstamos hipotecarios concedidos por Banesto del 100% en el principal, y a una participación en los intereses, tanto ordinarios como de demora, calculados ambos, sobre la base del tipo de interés ordinario aplicable a cada préstamo hipotecario en cuestión.

Banesto, de acuerdo con el artículo quinto, punto 8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las que resulten afectadas como consecuencia de un posible proyecto de racionalización y posterior venta de oficinas de Banesto a otra entidad o, en su caso, las que no se ajusten a las condiciones y características contenidas en la Sección IV.1, a), del presente Folleto Informativo.

La participación en los Préstamos Hipotecarios Participados se realizará por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra (sin perjuicio de lo establecido en el apartado d) siguiente y en la Sección II.15 del presente Folleto Informativo).

Las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital del préstamo participado.

CAPÍTULO IV: INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS

- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses nominales ordinarios de los préstamos participados, calculado al tipo de interés aplicable a los mismos;
- c) la totalidad de las cantidades devengadas en concepto de interés nominal de demora de los préstamos participados, calculado al tipo de interés ordinario aplicable en ese concepto al préstamo hipotecario;
- d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca, (en proceso de ejecución).
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Banesto, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por Banesto al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo todas las comisiones previstas en los Préstamos Hipotecarios Participados, que serán a beneficio de Banesto.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso.

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, Banesto será beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado, siendo responsable de realizar cualquier notificación que le fuere exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguro concertadas.

Asimismo las escrituras de constitución de los Préstamos Hipotecarios subyacentes, autorizan a que, en caso de impago de prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, Banesto como acreedor hipotecario, al cual el asegurador deberá poner en conocimiento dicho impago, abonará en su nombre y cargará en cuenta del citado deudor, el importe de la mencionada prima, de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.

En el mismo acto de la constitución del Fondo, Banesto cederá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiario de dichos contratos de seguros de daños. Corresponderán por tanto a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, todas las cantidades que hubiera correspondido percibir a Banesto, por este concepto.

Los pagos realizados a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en concepto de interés por las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57 k) del Capítulo II del Título IV del Reglamento del Impuesto de Sociedades (Real Decreto 537/1997, de 14 de abril).

d) Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias en caso de amortización anticipada de aquellas inicialmente agrupadas en el Fondo. Recompra de Participaciones Hipotecarias.

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias inicialmente agrupadas, como consecuencia de la amortización anticipada de los correspondientes préstamos subyacentes, no tendrá lugar sustitución alguna de Participación.

En el supuesto de que como consecuencia de un proyecto de racionalización de la red de oficinas de Banesto que supusiera la venta de algunas oficinas a otra entidad (aunque inicialmente sólo está prevista la transmisión a otras entidades del Grupo BSCH), se vieran afectadas Participaciones Hipotecarias por serlo los Préstamos Hipotecarios subyacentes o, se detectara durante toda la vigencia del empréstito que alguna Participación Hipotecaria no se ajustase a las condiciones y características contenidas en la Sección IV.1, a), del Folleto Informativo, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la misma, Banesto se compromete, de modo inmediato, a la sustitución o, en su caso, recompra de las Participaciones Hipotecarias afectadas, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La sustitución por parte de Banesto que, en todo caso se hará por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de Participación(es) Hipotecaria(s) sobre préstamo(s) de su cartera de características homogéneas al préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo (igual o inferior a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en término de relación existente entre saldo pendiente de la Participación Hipotecaria y valor de Tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente.

En el supuesto de que no existieran préstamos de la cartera de Banesto, de características homogéneas al préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución, Banesto procederá a su recompra, sin que en el supuesto de Participaciones afectadas por un proyecto de racionalización de la red de oficinas de Banesto, su recompra pueda superar en ningún momento, el 5% anual del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias existente a 1 de enero de cada año. En el caso de que se hubiera cubierto el 5% anterior, establecido para la recompra por parte de Banesto de Participaciones afectadas por el proyecto de racionalización, y hubiera más Participaciones Hipotecarias afectadas por la transmisión, a una tercera entidad cesionaria, de la Sucursal que administra los préstamos hipotecarios subyacentes, Banesto se compromete a subcontratar la prestación del servicio de administración de los citados préstamos hipotecarios afectados, en los términos establecidos en la presente Sección IV, 2, a), 3, con la entidad cesionaria, manteniendo en todo caso Banesto, la responsabilidad última de la correcta administración.

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:

2.1. Banesto pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, que actúa en representación del Fondo, de la existencia de cada Participación Hipotecaria afectada o no apta, la cual otorgará su consentimiento previo a la sustitución (tal y como se detalla en la Sección II.15 del presente Folleto). Con posterioridad, Banesto procederá de modo inmediato a cancelar dicha Participación Hipotecaria mediante el correspondiente estampillado en el título debidamente desglosado al efecto, y emitirá otra Participación Hipotecaria de similares características con respecto a plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en término de relación existente entre dicho saldo pendiente de la participación, y valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por compañía auditora externa, de conformidad con lo previsto en la Sección I.3, del presente Folleto, de forma que la estructura financiera del Fondo, no se vea afectada por la sustitución.

2.2. Dicha emisión de Participación Hipotecaria por Banesto y sustitución por parte de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente Acta Notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al préstamo hipotecario subyacente a la misma, como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del préstamo hipotecario participado, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente, copia de la cual se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Entidad encargada del Registro Contable, y al AIAF, y se comunicará a Moody's España.

e) Otras condiciones establecidas en la emisión de dichas participaciones y en su suscripción por el Fondo y el régimen establecido, en su caso, para la transmisión de dichas Participaciones Hipotecarias.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, suscribirá íntegramente las Participaciones Hipotecarias emitidas por Banesto en el mismo acto en que se constituya el Fondo y se otorgue la Escritura de Constitución. El precio total que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, será el valor capital de las Participaciones Hipotecarias efectivamente emitidas. El precio a pagar por la Sociedad Gestora en representación del Fondo a Banesto será abonado antes de las 17:00 horas del mismo Día Hábil en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos conforme se recoge en la Sección II.18.5.

El emisor es el FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA BANESTO 2 que se encuentra sujeto a la Ley 19/1992. El Fondo constituirá un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y el Fondo de Reserva descrito en la Sección V.3.3 del Folleto Informativo, en cuanto a su pasivo, por los Bonos y los Préstamos Subordinados descritos en la Sección V.3.2 del Folleto Informativo de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo.

En la Escritura de Constitución se describirán las Participaciones Hipotecarias y los Bonos a emitir. La Escritura de Constitución no es susceptible de modificaciones (salvo en situaciones de carácter excepcional, y en condiciones que serán descritas en futuros desarrollos reglamentarios de la Ley 19/1992) y, por tanto, no podrán llevarse a cabo emisiones adicionales de valores.

Tal y como establece el Real Decreto 685/82, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/91, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la Entidad Emisora ni de la del deudor del crédito participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

La Entidad Emisora llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones emitidas sobre cada préstamo, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones.

En dicho Libro constarán además los siguientes datos:

- Fecha de apertura y vencimiento del préstamo, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- Datos registrales de la hipoteca.

f) Representación de las Participaciones Hipotecarias y entidades depositarias o entidades encargadas de la llevanza de su registro contable en caso de anotación en cuenta.

Las Participaciones Hipotecarias estarán representadas mediante un título múltiple nominativo (desglosable para supuesto de sustitución de Participaciones Hipotecarias o ejecución hipotecaria de los préstamos subyacentes) cuyo contenido se ajustará a lo preceptuado por la anterior normativa, y que recogerá entre otros, los datos registrales de las fincas garantes de los Préstamos Hipotecarios Participados. Banesto, en virtud de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, actuará como entidad depositaria del mencionado título. El mencionado depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banesto custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

g) Esquema de remuneración de dichas entidades por las funciones anteriormente descritas, así como por las funciones de administración y custodia a que se refiere el apartado IV.2 siguiente.

Banesto, como contraprestación por la administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias (o la entidad que la sustituyera en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado por las circunstancias que concurrieran en Banesto, y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de

dicha administración), tendrá derecho a recibir en cada Fecha de Pago, y hasta la Fecha de Pago en que tuviera lugar la amortización total de los Bonos, una Comisión de Administración de seis mil (6.000) Euros (998.316 Ptas.), IVA incluido.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Banesto, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir, en cada Fecha de Pago, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por Banesto mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

Tanto la comisión por administración de los préstamos hipotecarios, a pagar a Banesto, como la cantidad a pagar al mismo como contraprestación por su labor de intermediación financiera, serán abonadas, respectivamente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Sección V.5.1, b), 2, del Folleto Informativo.

Asimismo, Banesto, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir (como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc.) y previa justificación de los mismos en relación con la gestión de dichos préstamos hipotecarios. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Sección V.5.1, b), 2, a), 1 del Folleto Informativo sobre orden de prelación de pagos.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados, con especial atención a los procedimientos previstos en relación a los retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución hipotecaria, y, en su caso, modificación o renegociación de dichos préstamos.

a) Descripción sucinta de los procedimientos de gestión ordinaria de los préstamos y de las actuaciones específicas en caso de impagos de principal o intereses así como en caso de amortización anticipada.

1. Administración.

Banesto, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, conservará, como mandatario del Fondo, la custodia y administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a

ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la Sección IV.1, c), y apartado 9 siguiente en la Cuenta de Tesorería, inicialmente abierta en Banesto a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, según lo descrito en la Sección V.3.1 del presente Folleto.

Banesto administrará los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias con la misma diligencia que si de créditos propios se tratase.

De acuerdo con los términos de la Escritura de Constitución, Banesto, entre otras, asumirá las siguientes obligaciones: (i) cederá en virtud de dicha Escritura, a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado; (ii) garantizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, determinadas condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que se recogen en la Escritura de Constitución y que se detallan en la presente Sección del Folleto Informativo y se comprometerá a sustituir la(s) Participación(es) Hipotecaria(s) que se vean afectadas por un posible proyecto de racionalización y posterior venta de algunas oficinas de Banesto o no se ajusten a las condiciones y características contenidas en la anterior Sección IV.1, a) del presente Folleto, y, caso de no existir en su cartera préstamo homogéneo con el préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria a sustituir, a recomprar por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, las Participaciones Hipotecarias que representen los Préstamos Hipotecarios Participados afectadas por el posible proyecto de racionalización de la red y posterior venta de algunas oficinas de Banesto a otra entidad o no aptos porque no se ajusten a las citadas condiciones; y (iii) se comprometerá a indemnizar al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por Banesto de sus obligaciones de custodia y administración de los préstamos hipotecarios.

2. Duración.

Los servicios a que se refiere el apartado anterior (en adelante, los "Servicios") serán prestados por Banesto hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por Banesto en relación con las Participaciones Hipotecarias.

3. Subcontratación.

Banesto podrá subcontratar cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con una tercera entidad, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente, mediante un contrato privado de prestación de servicios.

A tal efecto, y sin perjuicio de lo establecido en el anterior apartado 1, en el supuesto de que un proyecto de racionalización de algunas oficinas de Banesto llevara consigo la transmisión, a una entidad cesionaria, de oficinas que realizan la labor de administración de préstamos hipotecarios participados, Banesto podrá subcontratar a esa tercera entidad, en su condición de entidad cesionaria, con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, para realizar la labor de administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias afectadas, de manera que la nueva entidad administradora estará en

todo caso obligada a la administración de los citados préstamos como si de sus créditos propios se tratase, manteniendo Banesto, en cualquier caso, la responsabilidad última de la correcta gestión prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo del Mercado Hipotecario y su Reglamento (Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto).

Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer una modificación de la escritura ni un aumento en el precio a pagar por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, a Banesto por la prestación de Servicios.

4. Responsabilidad de Banesto.

Banesto se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

5. Garantías de Banesto.

Banesto indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y administración de los préstamos hipotecarios.

Banesto no asume de ninguna forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias a excepción de las que se vean afectadas por un posible proyecto de racionalización y posterior venta de algunas oficinas o no se ajusten a las condiciones y características contenidas en la Sección IV.1, a), del presente Folleto Informativo, y de conformidad con lo previsto en la Sección IV.1, d).

6. Entrega y depósito de las Participaciones Hipotecarias.

Banesto, en virtud de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, será el depositario de las Participaciones Hipotecarias emitidas, representadas mediante un título múltiple y suscritas por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo. El mencionado depósito que será aceptado por Banesto, se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banesto custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

El depósito de las Participaciones Hipotecarias en Banesto será en todo caso, gratuito.

7. Depósito de otros documentos.

Banesto actuará, así mismo con carácter gratuito, como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados y de cuantos otros documentos sean relevantes.

Banesto renuncia en cualquier caso, a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las correspondientes Participaciones Hipotecarias y, en particular a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil

(relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

8. Puesta a disposición de los documentos referidos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y Banesto deberá aportar el original de las Participaciones Hipotecarias y las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados depositados en Banesto, cuando lo considere oportuno y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos.

9. Gestión de cobros.

Banesto, como gestor de cobros, recibirá en nombre de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los préstamos hipotecarios participados, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados y procederá a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en la Sección IV.1, c), inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, en la Cuenta de Tesorería descrita en la Sección V.3.1 del presente Folleto.

Asimismo, Banesto abonará en dicha cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados y que correspondan al Fondo en los términos previstos en la presente Sección.

10. Cálculo del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable.

Banesto calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.

Asimismo, Banesto remitirá a los deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante.

11. Anticipo de fondos.

Banesto no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados.

12. Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca.

Banesto no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del préstamo garantizado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores

hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones a Banesto, o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, los términos y condiciones que estime oportunos, y atendiendo así mismo a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una(s) novación(es) modificativa(s) públicas o privadas de los Préstamos Hipotecarios Participados.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, de sus vencimientos, o de los tipos de interés, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2, d) de la Circular 4/1991 de 16 de junio del Banco de España.

En el supuesto de que se acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la correspondiente Participación Hipotecaria, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario. Banesto se compromete a abonar al Fondo, respecto de cada Préstamo Hipotecario cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación y en cada Fecha de pago, la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario desde la última Fecha de Pago y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario en el mismo periodo aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) el tipo de interés de los Bonos de la Serie B (detallado en la Sección II.10 anterior del presente folleto) más (ii) un margen del 0,05%.

Si por razones de mercado, o por cualquier otra circunstancia, el valor del bien hipotecado desmereciese de la tasación inicial en más de los porcentajes legalmente permitidos, Banesto exigirá del deudor hipotecante, mediante la acreditación por tasación efectuada a su instancia, la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación existente entre el valor del bien y el importe del crédito que dicho bien garantiza.

Si el deudor, después de requerido para efectuar la ampliación, optase por la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario Participado que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, Banesto vendrá obligado a ingresar en los términos previstos en la Sección IV.1, c), las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, descrita en la Sección V.3.1 del presente Folleto.

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por Banesto. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo, Banesto, en los términos previstos en la Sección IV.1,

c), ingresará inmediatamente en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la parte que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

b) Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario.

b') Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios.

Banesto aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los préstamos hipotecarios participados que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara, y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con Banesto, ser pertinente.

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91 de 2 de agosto:

- (i) Compeler a Banesto para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con Banesto, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado.
- (iii) Si Banesto no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del crédito participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por Banesto, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria desglosado, de conformidad con lo previsto en la Sección IV.1, f) del presente Folleto, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y Certificación Registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, Banesto, en la Escritura de Constitución, otorgará un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de Banesto pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquier de los Préstamos Hipotecarios Participados, el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con Banesto en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, Banesto se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés (estas últimas detalladas en la anterior Sección IV.2, a), 12); y puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualquiera otras circunstancia que afecte a los Préstamos Hipotecarios Participados. Asimismo, Banesto facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

b'')Acción ejecutiva contra Banesto.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra Banesto para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra Banesto hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

c) Responsabilidad asumida por la entidad cedente frente al titular de las Participaciones Hipotecarias.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, Banesto no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias.

IV.3 Información general de las políticas establecidas en materia de préstamos hipotecarios por Banesto, entidad emisora de las participaciones que agrupan el Fondo.

Banesto garantiza a la Sociedad Gestora que los datos contenidos en la presente Sección son válidos y se ajustan fielmente a la realidad, habiéndose seguido los criterios contenidos a continuación en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados.

IV.3.1 Descripción de los procedimientos establecidos por la entidad cedente, para el análisis de riesgos y concesión de préstamos hipotecarios. Descripción sucinta de las condiciones y estipulaciones generales establecidas por dicha entidad para la formalización de préstamos hipotecarios ("Memorándum Interno").

Introducción.

Todas las oficinas de Banesto disponen de documentación sobre las características y condiciones del préstamo hipotecario y de los procedimientos a seguir para la tramitación de solicitudes y formalización, en su caso, de operaciones.

El cliente deberá proporcionar la información requerida en el impreso de solicitud, firmar dicha solicitud y aportar la documentación justificativa de dicha información, que incluirá de forma obligatoria.

1. Documentación relativa a la vivienda a adquirir:
 - nota simple o verificación registral del inmueble;
 - escritura de propiedad o contrato de compraventa.
2. Documentación relativa a los intervinientes en la operación:
 - NIF;
 - justificantes de ingresos;
 - trabajadores por cuenta ajena: últimas 2 nóminas y último IRPF;
 - trabajadores por cuenta propia: últimas 4 declaraciones trimestrales del IVA y último IRPF;
 - certificado del Registro Civil (en caso de divorcio o separación) o escritura de capitulaciones matrimoniales (en caso de régimen matrimonial distinto a gananciales o foral respectivo).
3. Documentación de los vendedores:
 - NIF;
 - último recibo del IBI;
 - certificación de deuda pendiente.

Facultades.

Banesto ha establecido un sistema de "doble firma" para la autorización de préstamos vivienda hipotecarios, lo que implica que existan:

- dictamen viable del director de la oficina que propone la operación;
- y, dictamen viable de riesgos emitido por el nivel que disponga de facultades suficientes ("credit scoring"- sistema de decisión basado en un modelo estadístico del comportamiento de pago de los clientes -, CAR - Centro de Análisis de Riesgos-, Comisión de Operaciones).

Evaluación.

El órgano de riesgos que haya analizado la operación emite una primera autorización provisional supeditada a la tasación en firme que sobre el bien a hipotecar realiza una sociedad tasadora (de entre las que están homologadas por el Banco) y a la comprobación de la situación registral de la finca a hipotecar.

Para la toma de decisión se tienen en cuenta los siguientes criterios básicos:

- *Destino*: adquisición de vivienda que va a constituir el domicilio habitual del deudor.
- *Edad del solicitante*: considerando el plazo del préstamo no deben superar, sumados ambos, los 65 años.
- *Importe*: hasta un máximo del 80% sobre el menor de los valores de tasación o de compra.
- *Historial crediticio*: sin incidencias significativas de todos los intervinientes.
- *Capacidad de reembolso*: suficiente y soportada documentalmente. La relación cuota/ingresos deberá estar como máximo entre el 20% y el 40%, dependiendo del número de hijos y del nivel de ingresos netos mensuales.

Desembolso del préstamo.

Una vez efectuados los trámites de evaluación y autorización definitivos, se procede a la firma de la escritura del préstamo. Seguidamente, Banesto desembolsa los fondos, abonándolos mediante transferencia o cheque bancario.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de los importes y número, saldos pendientes, importe medio, interés medio de la cartera de préstamos hipotecarios de cada entidad en relación con los siguientes conceptos: nuevos préstamos, morosidad, impagados o fallidos, renegociación recuperación de saldos morosos, ejecución de garantías hipotecarias y de recuperación de la deuda de amortización anticipada.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos 2 años de la inversión neta gestionada en millones de pesetas, rentabilidad media (TAE), junto con la inversión en morosidad de la cartera de Banesto correspondiente a préstamos hipotecarios concedidos a particulares para la adquisición de viviendas:

CAPÍTULO IV: INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS

FECHA	Nº DE OPERACIONES VIVAS	INVERSION NETA	% T.A.E. MEDIO	% INVERSION MOROSA
31-12-97	32.314	227.248	6,60%	0,15%
30-06-98	38.687	272.410	6,13%	0,22%
31-12-98	42.512	325.074	5,58%	0,16%
30-06-99	48.550	385.154	4,86%	0,19%

En relación a la experiencia en amortización anticipada o prepagos existente en la cartera de préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas concedidos, a tipo variable por Banesto, la Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) existente desde su originación, está en torno al 10% anual, sin que este dato pueda establecerse como estimación de la amortización real futura.

IV.4 Descripción de la cartera de préstamos hipotecarios movilizados a través de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

Banesto garantiza a la Sociedad Gestora que los datos contenidos en la presente Sección, son exactos y se ajustan fielmente a la realidad, asumiendo toda responsabilidad sobre la inexactitud de los mismos.

La cartera de préstamos hipotecarios que servirá de base a la emisión de Participaciones Hipotecarias está formada por 12.711 préstamos hipotecarios, cuyo valor capital, a 12 de abril de 2000, ascendía a 724.395.935,22 Euros (120.529.342.078 Ptas).

Aproximadamente el 4% de la cartera está formada por préstamos sometidos durante toda su vida a un tipo de interés fijo con un tipo de interés anual medio del 5,92%.

El 2%, aproximadamente, de la cartera está compuesta por préstamos a tipo mixto, con un periodo inicial de tipo de interés fijo comprendido entre 2 y 10 años, a partir del cual se someten a tipo variable de acuerdo con los tipos de referencia pactados en las escrituras.

El resto de la cartera, aproximadamente el 96%, está formada por préstamos a tipos de interés variable referenciados principalmente a MIBOR a 12 meses más un margen medio de 1,10% y en la actualidad tienen un tipo de interés anual medio del 4,34%.

En los préstamos a tipos de interés variable, las variaciones al alza o baja de los tipos de interés se traducen en mayores o menores importes de cuota a pagar por los deudores hipotecarios, por lo que en ningún caso se puede producir capitalización de interés en los préstamos.

Las tablas siguientes muestran la distribución de los préstamos seleccionados según importe inicial, saldo actual, fecha de formalización, fecha de vencimiento, tipo de interés actual, tipo de referencia, localización geográfica de la garantía, y relación entre su importe inicial y saldo actual con el valor de tasación, y morosidad de la cartera. Dichas tablas han sido elaboradas con información a 12 de abril de 2000.

CAPÍTULO IV: INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS

IMPORTES INICIALES DE LOS PRESTAMOS

Intervalo (Ptas.)	Importes			Préstamos	
	(miles Ptas.)	(Euros)	%	nº	%
1.200.000 - 9.999.999	47.139.751	283.315.609,49	35,91	7.225	56,84
10.000.000 - 19.999.999	59.275.164	356.250.910,53	45,15	4.588	36,09
20.000.000 - 29.999.999	15.231.494	91.543.122,62	11,60	666	5,23
30.000.000 - 39.999.999	4.485.366	26.957.592,59	3,41	137	1,07
40.000.000 - 49.999.999	2.335.127	14.034.395,92	1,77	54	0,42
50.000.000 - 180.000.000	2.796.028	16.804.466,72	2,13	41	0,32
Totales:	131.262.933	788.906.115,90	100	12.711	100

Importe Máximo:	180.000.000 Pts	1.081.821,79 Euros
Importe Mínimo:	1.200.000 Pts	7.212,15 Euros
Importe Medio:	10.326.719 Pts	62.064,83 Euros

SALDOS VIVOS DE LOS PRESTAMOS

Intervalo (Ptas.)	Saldos vivos			Préstamos	
	(miles ptas.)	(Euros)	%	nº	%
625.670 - 9.999.999	54.090.346	325.089.526,76	44,87	8.440	66,39
10.000.000 - 19.999.999	49.061.935	294.868.167,99	40,70	3.659	28,78
20.000.000 - 29.999.999	11.238.676	67.545.803,13	9,32	466	3,66
30.000.000 - 39.999.999	3.207.130	19.275.239,50	2,66	92	0,72
40.000.000 - 49.999.999	1.524.585	9.162.940,39	1,26	34	0,26
50.000.000 - 125.000.000	1.406.667	8.454.238,94	1,16	20	0,15
Totales:	120.529.342	724.395.934,75	100	12.711	100

Saldo Vivo Máximo:	125.000.000 Pts	751.265,13 Euros
Saldo Vivo Mínimo	625.670 Pts	3.760,35 Euros
Saldo Vivo Medio:	9.482.286 Pts	56.989,69 Euros

CAPÍTULO IV: INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS

FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Intervalo	Saldos vivos			Préstamos	
	(miles ptas.)	(Euros)	%	nº	%
30/12/1994 - 31/12/1995	568.383	3.416.050,63	0,47	95	0,74
01/01/1996 - 30/06/1996	2.048.558	12.312.081,55	1,69	272	2,13
01/07/1996 - 31/12/1996	3.746.914	22.519.406,68	3,10	496	3,90
01/01/1997 - 30/06/1997	5.067.948	30.458.980,92	4,20	680	5,34
01/07/1997 - 31/12/1997	5.629.932	33.836.572,79	4,67	649	5,10
01/01/1998 - 30/06/1998	7.723.084	46.416.669,67	6,40	816	6,41
01/07/1998 - 31/12/1998	22.251.524	133.734.352,65	18,46	2.408	18,94
01/01/1999 - 30/06/1999	41.344.532	248.485.641,82	34,30	4.278	33,65
01/07/1999 - 31/12/1999	31.855.403	191.454.827,93	26,42	2.985	23,48
01/01/2000 - 01/03/2000	293.059	1.761.320,06	0,24	32	0,25
Totales:	120.529.342	724.395.934,75	100	12.711	100

Fecha de formalización máxima: 01/03/2000

Fecha de formalización mínima: 30/12/1994

FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS PRESTAMOS

Intervalo	Saldos vivos			Préstamos	
	(miles ptas.)	(Euros)	%	nº	%
1/01/2001 - 31/12/2001	1.490	8.955,08	0,00	2	0,01
1/01/2002 - 31/12/2002	111.262	668.698,09	0,09	34	0,26
1/01/2003 - 31/12/2003	168.181	1.010.788,17	0,13	63	0,49
1/01/2004 - 31/12/2004	398.847	2.397.118,75	0,33	112	0,88
1/01/2005 - 31/12/2005	316.282	1.900.893,10	0,26	85	0,66
1/01/2006 - 31/12/2006	795.727	4.782.415,59	0,66	172	1,35
1/01/2007 - 31/12/2007	1.246.255	7.490.143,40	1,03	219	1,72
1/01/2008 - 31/12/2008	2.205.043	13.252.575,34	1,82	354	2,78
1/01/2009 - 31/12/2009	4.996.286	30.028.283,63	4,14	711	5,59
1/01/2010 - 31/12/2010	1.647.333	9.900.670,73	1,36	224	1,76
1/01/2011 - 31/12/2011	5.366.075	32.250.760,28	4,45	676	5,31
1/01/2012 - 31/12/2012	4.085.638	24.555.178,92	3,38	487	3,83
1/01/2013 - 31/12/2013	6.602.020	39.678.939,33	5,47	782	6,15
1/01/2014 - 31/12/2014	16.414.067	98.650.529,49	13,61	1.884	14,82
1/01/2015 - 31/12/2015	1.068.291	6.420.558,22	0,88	115	0,90
1/01/2016 - 31/12/2016	2.427.310	14.588.426,91	2,01	269	2,11
1/01/2017 - 31/12/2017	4.206.895	25.283.948,17	3,49	427	3,35
1/01/2018 - 31/12/2018	6.754.199	40.593.553,54	5,60	664	5,22
1/01/2019 - 31/12/2019	21.586.679	129.738.553,72	17,90	2.035	16,00
1/01/2020 - 31/12/2020	1.323.107	7.952.033,22	1,09	117	0,92
1/01/2021 - 31/12/2021	1.306.367	7.851.423,80	1,08	130	1,02
1/01/2022 - 31/12/2022	2.139.612	12.859.327,11	1,77	208	1,63
1/01/2023 - 31/12/2023	4.705.725	28.281.976,85	3,90	427	3,35
1/01/2024 - 31/12/2024	17.054.684	102.500.715,20	14,14	1.448	11,39
1/01/2025 - 31/12/2025	659.376	3.962.929,57	0,54	54	0,42
1/01/2026 - 31/12/2026	500.285	3.006.773,41	0,41	39	0,30
1/01/2027 - 31/12/2027	757.565	4.553.057,35	0,62	62	0,48
1/01/2028 - 31/12/2028	2.167.252	13.025.446,85	1,79	181	1,42
1/01/2029 - 31/01/2029	9.187.537	55.218.209,46	7,62	708	5,56
1/01/2030 - 1/02/2030	329.936	1.982.955,30	0,27	22	0,17
Totales:	120.529.342	724.395.934,75	100	12.711	100

Fecha vencimiento máxima: 01/02/2030

Fecha vencimiento mínima: 01/01/2001

CAPÍTULO IV: INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS

TIPOS DE INTERÉS ACTUALES DE LOS PRESTAMOS

Intervalo (%)	Saldos vivos			Préstamos	
	(miles ptas.)	(Euros)	%	nº	%
2,49 - 3,49	2.994.101	17.994.909,43	2,48	203	1,59
3,50 - 4,49	60.146.291	361.486.489,25	49,90	5.502	43,28
4,50 - 5,49	50.591.393	304.060.395,71	41,97	5.906	46,46
5,50 - 9,50	6.797.555	40.854.128,35	5,63	1.100	8,65
Totales:	120.529.342	724.395.934,75	100	12.711	100

Tipo interes ponderado: 4,41%
 Tipo interes maximo: 9,50%
 Tipo interes minimo: 2,49%

TIPOS DE INTERÉS DE REFERENCIA DE LOS PRESTAMOS A TIPO VARIABLE O MIXTO

Intervalo (Códigos)	Saldos vivos			Préstamos	
	(miles ptas.)	(Euros)	%	nº	%
132	2.162.726	12.998.245,04	1,87	258	2,15
136	94.969.257	570.776.730,01	82,16	9.726	81,29
140	11.284.438	67.820.838,29	9,76	1.385	11,57
142	6.920.412	41.592.513,79	5,98	576	4,81
Otros	238.602	1.434.026,90	0,20	18	0,14
Totales:	115.575.437	12.998.245,04	100	11.963	100

132: media de tipos para los préstamos hipotecarios concedidos por la banca privada para adquisición de vivienda libre a más de 3 años

136: Mibor a 12 meses

140: Tipo Referencia Hipotecario del total entidades

142: Euribor hipotecario a 12 meses

CAPÍTULO IV: INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS

SALDOS VIVOS DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DESGLOSADOS POR PROVINCIAS

Provincia	Saldos vivos			Préstamos	
	(miles ptas.)	(Euros)	%	nº	%
02 ALBACETE	531.081	3.191.861,09	0,43	66	0,51
03 ALICANTE	3.427.206	20.597.922,90	2,84	439	3,45
04 ALMERIA	1.424.271	8.560.041,11	1,18	177	1,39
05 AVILA	985.033	5.920.167,56	0,81	112	0,88
06 BADAJOZ	829.827	4.987.360,72	0,68	128	1,00
07 BALEARES	2.464.599	14.812.538,31	2,04	231	1,81
08 BARCELONA	15.780.980	94.845.599,99	13,09	1.310	10,30
09 BURGOS	668.192	4.015.914,80	0,55	65	0,51
10 CACERES	736.418	4.425.961,32	0,61	84	0,66
11 CADIZ	4.847.876	29.136.321,57	4,02	565	4,44
12 CASTELLON	1.252.036	7.524.887,91	1,03	160	1,25
13 CIUDAD REAL	1.286.198	7.730.205,67	1,06	182	1,43
14 CORDOBA	1.222.163	7.345.347,57	1,01	179	1,40
15 LA CORUÑA	2.137.955	12.849.368,34	1,77	230	1,80
16 CUENCA	222.838	1.339.283,35	0,18	36	0,28
17 GERONA	1.948.968	11.713.533,59	1,61	202	1,58
18 GRANADA	3.646.951	21.918.616,95	3,02	442	3,47
19 GUADALAJARA	371.366	2.231.954,61	0,30	40	0,31
20 GUIPUZCOA	38.558	231.738,25	0,03	3	0,02
21 HUELVA	1.662.375	9.991.074,97	1,37	226	1,77
22 HUESCA	416.340	2.502.253,80	0,34	50	0,39
23 JAEN	716.926	4.308.812,04	0,59	112	0,88
24 LEON	616.519	3.705.353,82	0,51	69	0,54
25 LERIDA	384.404	2.310.314,57	0,31	40	0,31
26 LA RIOJA	505.227	3.036.475,42	0,41	52	0,40
27 LUGO	422.860	2.541.439,78	0,35	56	0,44
28 MADRID	25.600.107	153.859.741,81	21,23	2.158	16,97
29 MALAGA	6.110.500	36.724.844,64	5,06	703	5,53
30 MURCIA	1.453.666	8.736.708,62	1,20	182	1,43
31 NAVARRA	978.607	5.881.546,52	0,81	80	0,62
32 ORENSE	288.806	1.735.759,02	0,23	39	0,30
33 ASTURIAS	3.907.973	23.487.390,77	3,24	403	3,17
34 PALENCIA	345.695	2.077.668,79	0,28	36	0,28
35 LAS PALMAS	4.349.163	26.138.996,07	3,60	552	4,34
36 PONTEVEDRA	1.650.736	9.921.123,17	1,36	183	1,43
37 SALAMANCA	1.154.779	6.940.361,57	0,95	126	0,99
38 TENERIFE	2.820.701	16.952.754,44	2,34	341	2,68
39 CANTABRIA	3.115.796	18.726.311,11	2,58	336	2,64
40 SEGOVIA	223.002	1.340.269,01	0,18	34	0,26
41 SEVILLA	4.230.700	25.427.019,10	3,51	509	4,00
42 SORIA	42.753	256.950,70	0,03	6	0,04
43 TARRAGONA	1.044.302	6.276.381,43	0,86	103	0,81
44 TERUEL	56.669	340.587,55	0,04	7	0,05
45 TOLEDO	2.786.698	16.748.392,29	2,31	324	2,54
46 VALENCIA	7.035.646	42.285.084,08	5,83	848	6,67
47 VALLADOLID	1.429.300	8.590.266,01	1,18	146	1,14
48 VIZCAYA	213.352	1.282.271,34	0,17	17	0,13
49 ZAMORA	147.947	889.179,38	0,12	24	0,18
50 ZARAGOZA	2.827.410	16.993.076,34	2,34	279	2,19
51 CEUTA	102.519	616.151,60	0,08	10	0,07
52 MELILLA	65.322	392.593,13	0,05	9	0,07
Totales:	120.529.342	724.395.934,75	100	12.711	100

CAPÍTULO IV: INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS

RELACIÓN ENTRE IMPORTE INICIAL Y VALOR DE TASACIÓN

Intervalo (%)	Importes			Préstamos	
	(miles ptas.)	(Euros)	%	nº	%
5,10 - 29,9	3.172.351	19.066.213,50	2,41	603	4,74
30,0 - 39,9	5.091.472	30.600.363,01	3,87	664	5,22
40,0 - 49,9	8.767.456	52.693.471,81	6,67	1.006	7,91
50,0 - 59,9	14.359.908	86.304.785,26	10,93	1.461	11,49
60,0 - 69,9	21.880.370	131.503.672,18	16,66	1.981	15,58
70,0 - 79,9	49.992.088	300.458.500,11	38,08	4.502	35,41
80,0 - 89,9	25.179.976	151.334.703,64	19,18	2.242	17,63
90,0 - 99,9	2.710.209	16.288.684,14	2,06	241	1,89
100,0 - 138,7	109.100	655.704,21	0,08	11	0,08
Totales:	131.262.933	788.906.115,90	100	12.711	100

Importe Maximo:	180.000.000 Pts	1.081.821,79 Euros
Importe Minimo:	1.200.000 Pts	7.212,15 Euros
Importe Medio:	10.236.719 Pts	61.523,92 Euros
Valor Tasacion Medio:	69,04%	69,04%

RELACIÓN ENTRE SALDO VIVO Y VALOR DE TASACIÓN

Intervalo (%)	Saldos vivos			Préstamos	
	(miles ptas.)	(Euros)	%	nº	%
3,08 - 19,9	1.561.337	9.383.824,36	1,29	467	3,67
20,0 - 29,9	2.845.920	17.104.323,68	2,36	516	4,05
30,0 - 39,9	6.421.930	38.596.576,64	5,32	876	6,89
40,0 - 49,9	10.273.658	61.745.928,14	8,52	1.228	9,66
50,0 - 59,9	15.879.489	95.437.651,00	13,17	1.659	13,05
60,0 - 69,9	23.234.774	139.643.804,17	19,27	2.227	17,52
70,0 - 80,0	60.312.229	362.483.796,71	50,03	5.738	45,14
Totales:	120.529.342	724.395.934,75	100	12.711	100

Saldo Vivo Maximo:	125.000.000 Pts	751.265,13 Euros
Saldo Vivo Minimo:	625.670 Pts	3.760,35 Euros
Saldo Vivo Medio:	9.482.286 Pts	56.989,69 Euros
Valor Tasacion Medio:	64,57%	64,57%

CAPÍTULO IV: INFORMACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS

RETRASOS EN EL PAGO DE LAS CUOTAS

Intervalo (Días)	Saldos vivos			Préstamos	
	(miles ptas.)	(Euros)	%	nº	%
00 - 09	115.034.682	691.372.363,06	95,44	12.150	95,58
10 - 19	4.841.498	29.097.989,01	4,01	483	3,79
20 - 29	0	0,00	0,00	0	0,00
30 - 39	0	0,00	0,00	0	0,00
40 - 42	653.161	3.925.576,67	0,54	78	0,61
Totales:	127.482.760	766.186.818,60	100	12.711	100

Banesto garantiza que en la Fecha de Desembolso, no existe ningún préstamo con morosidad superior a los citados treinta (30) días, tal y como se establece en la Sección IV.1, a), 19.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico-financieros del Fondo.

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros de amortización anticipada, retrasos en el pago, impagados o fallidos, respecto a las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

Los cuadros que aparecen a continuación se refieren a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

Para la realización del presente cuadro del servicio financiero del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos Hipotecarios Participados.

- (i) Volumen de la cartera de la que se extraerán los préstamos objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias: 724.395.935,22 Euros (120.529.342.078 Ptas).
- (ii) Tipo de interés: el tipo de interés medio de los Préstamos Hipotecarios Participados es EURIBOR + 1,10, y en consecuencia se ha tomado para el cálculo de los flujos de ingresos del Fondo, el 5,02% anual (0,42% mensual).
- (iii) TACP: 10% anual; 0,87% mensual.
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 0,19% anual, 0,02% mensual.
- (v) Fallidos: 0%.

b) Participaciones Hipotecarias.

- (i) Principal: participación del 100%
- (ii) Intereses: participación calculada sobre la base del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

c) Bonos.

- (i) Volumen: 715.000.000 de Euros (118.965.990.000 Ptas.) sin distinción de las Series A y B de Bonos
- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable ponderado de ambas Series A y B de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes en el 4,2482% y 4,6081% respectivamente.
- (iii) Ejercicio por parte del emisor de la opción de Amortización Anticipada de los Bonos de ambas Series cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial.

d) Contratos complementarios.

(i) **Cuenta de Tesorería:** se asume que el rating de la deuda a corto plazo de Banesto no descenderá en ningún momento de P-1 según escala de *Moody's Investors Service Limited* y que, por lo tanto, la Cuenta de Tesorería se mantendrá en Banesto (aunque existe un compromiso de Banesto frente a la Sociedad Gestora de trasladar la presente Cuenta a otra entidad, en el supuesto de descenso del rating indicado, tal y como se describe en la Sección V,3,1 del presente Folleto), y será objeto de reinversión en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, a suscribir con Banesto .

(ii) **Préstamos Subordinados.**

1. Préstamo Subordinado A:

- Volumen: 18.194.000 Euros (3.027.226.883 Ptas.) que se destinarán a financiar la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos (aproximadamente 1.389.605,97 Euros (231.210.978 Ptas.)), a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias (aproximadamente 1.894,03 Euros (315.140 Ptas.)) y a dotar el Fondo de Reserva (16.802.500 Euros (2.795.700.765 Ptas.)).
- Tipo de interés: tipo de interés del 3,92%
- Amortización: la parte del Préstamo Subordinado A que se destine a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos se irá amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos. El resto del principal del préstamo se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso del Fondo de Reserva.

2. Préstamo Subordinado B:

- Volumen: 1.770.065,75 Euros (294.514.160 Ptas.) que se destinarán a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos.
- Tipo de interés: igual que el Préstamo Subordinado A.
- Amortización: este Préstamo Subordinado B se amortizará en cada Fecha de Pago proporcionalmente al Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias hasta la amortización total del Préstamo, en febrero del 2006.

(iii) **Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.**

Rentabilidad garantizada: 3,92% para las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo el Fondo de Reserva). Se asume que el tipo de interés EURIBOR aplicable a cada Fecha de Pago se mantendrá en un 3,92% durante toda la vida de la emisión.

(iv) Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva estará dotado con un importe inicial de 16.802.500 Euros (2.795.700.765 Ptas.) equivalente al 2,35% del Saldo inicial de las Participaciones Hipotecarias, pudiendo decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago una vez alcance el 6% del Saldo Vivo de dichas Participaciones, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance un nivel igual al 0,55% del Saldo inicial de las Participaciones Hipotecarias, momento a partir del cual permanecerá constante en dicho nivel.

e) Comisiones.

- (i) Comisión de Banesto fija: 6.000,00 Euros (998.316 Ptas.) trimestrales, IVA incluido, en cada Fecha de Pago.
- (ii) Comisión de Banesto variable: una cantidad variable que se devengará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, igual a la diferencia entre los ingresos y gastos del Fondo para dicho Periodo de Determinación.

f) Gastos Corrientes, incluyendo:

- (i) Comisión por administración de la Sociedad Gestora: 0,025% anual sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de ambas Series A y B de Bonos, con un mínimo de 55.000 Euros al año (9.151.230.-Ptas.).
- (ii) Gastos por auditorías anuales del Fondo, publicación de anuncios, y mantenimiento de los ratings.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

La calidad de las Participaciones Hipotecarias y los mecanismos garantes del reiterado equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de prepago, ni de morosidad y fallidos tan extremos que, como consecuencia del preceptivo traslado tanto del riesgo de prepago como de impago acontecido en los préstamos, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos.

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a Cobros y Pagos, derivados de la aplicación del Principio de Caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en la Sección V.2 del presente Folleto Informativo, el Fondo realizará una imputación temporal de Ingresos y Gastos, siguiendo un criterio de Devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en la Sección V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis, y como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de ambas Series, así como las Tasas de Prepago reales de los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias, están sujetas a cambios continuos.

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

Todo inversor interesado en conocer el desarrollo de los pagos del Fondo en cada fecha concreta, deberá solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla: Sociedad Gestora, Mercado AIAF y Comisión Nacional del Mercado de Valores.

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(EN MILES DE EUROS)

COBROS						PAGOS														
		11-may-00	715.000,00	Emisión de BTH's		11-may-00	715.000,00	Adquisición de PH's												
			18.194,00	Préstamo Subordinado A			1.389,61	Gastos de Constitución y Emisión												
			1.770,07	Préstamo Subordinado B																
(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)				
SALDO FONDOS RESERVA	SALDO VIVO PH'S	FECHA	PRINCIPAL	INTERES PH'S	INTERES REINVER.	TOTAL	GASTOS CTES.	INTERES	PRINCIPAL	INTERES PTMO. SUBDO. A	INTERES PTMO. SUBDO. B	AMORT. PTMO. SUBDO. A	AMORT. PTMO. SUBDO. B	COMISION FIJA BANESTO	COMISION VARIABLE BANESTO	TOTAL				
16.802,5	688.892,7	18-ago-00	25.776,0	7.954,2	257,2	33.987,4	54,5	8.263,0	25.669,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	33.987,4				
16.802,5	663.578,5	18-nov-00	24.995,0	8.614,7	278,2	33.887,9	49,4	7.403,9	25.101,1	375,1	36,5	139,0	125,7	12,0	645,2	33.887,9				
16.802,5	639.035,1	18-feb-01	24.236,0	8.300,5	275,5	32.812,0	47,9	7.135,1	24.236,0	178,4	16,2	69,5	60,0	6,0	1.062,9	32.812,0				
16.802,5	615.240,7	18-may-01	23.498,4	7.735,2	263,1	31.496,7	45,0	6.651,4	23.498,4	171,9	15,1	69,5	58,2	6,0	981,2	31.496,7				
16.802,5	592.174,7	18-ago-01	23.112,5	7.702,4	268,9	31.083,8	44,9	6.624,0	23.112,5	177,0	15,1	69,5	57,2	6,0	977,7	31.083,8				
16.802,5	569.816,1	18-nov-01	22.403,6	7.413,0	265,6	30.082,2	43,4	6.376,5	22.403,6	176,3	14,5	69,5	55,5	6,0	936,9	30.082,2				
16.802,5	548.145,3	18-feb-02	21.714,5	7.131,5	263,2	29.109,1	42,0	6.136,6	21.714,5	175,6	14,0	69,5	53,8	6,0	897,2	29.109,1				
16.802,5	527.142,3	18-may-02	21.045,2	6.634,9	251,6	27.931,7	39,5	5.711,6	21.045,2	169,3	13,0	69,5	52,1	6,0	825,6	27.931,7				
16.802,5	506.814,4	18-ago-02	20.368,9	6.597,1	256,2	27.222,1	39,3	5.678,7	20.368,9	174,3	12,9	69,5	50,4	6,0	822,1	27.222,1				
16.802,5	487.128,6	18-nov-02	19.725,5	6.342,1	253,1	26.320,8	38,0	5.460,6	19.725,5	173,6	12,4	69,5	48,8	6,0	786,3	26.320,8				
16.802,5	468.066,2	18-feb-03	19.100,9	6.094,3	251,0	25.446,1	36,8	5.249,4	19.100,9	172,9	11,9	69,5	47,3	6,0	751,5	25.446,1				
16.802,5	449.602,8	18-may-03	18.500,6	5.663,4	240,1	24.404,1	34,6	4.880,4	18.500,6	166,6	11,1	69,5	45,8	6,0	689,5	24.404,1				
16.802,5	431.725,8	18-ago-03	17.913,1	5.624,4	244,8	23.782,3	34,4	4.846,8	17.913,1	171,5	11,0	69,5	44,3	6,0	685,6	23.782,3				
16.802,5	414.412,9	18-nov-03	17.347,8	5.400,2	242,1	22.990,1	33,3	4.655,0	17.347,8	170,8	10,6	69,5	42,9	6,0	654,2	22.990,1				
16.802,5	397.667,3	18-feb-04	16.779,4	5.182,3	240,2	22.201,9	32,2	4.469,2	16.779,4	170,2	10,2	69,5	41,5	6,0	623,7	22.201,9				
16.802,5	381.459,9	18-may-04	16.240,1	4.864,2	232,1	21.336,4	30,6	4.196,3	16.240,1	165,8	9,5	69,5	40,2	6,0	578,4	21.336,4				
16.802,5	365.793,4	18-ago-04	15.698,1	4.769,8	234,6	20.702,6	30,1	4.115,7	15.698,1	168,8	9,3	69,5	38,9	6,0	566,2	20.702,6				
16.802,5	350.636,6	18-nov-04	15.187,5	4.573,4	232,2	19.993,1	29,1	3.946,6	15.187,5	168,1	9,0	69,5	37,6	6,0	539,8	19.993,1				
16.802,5	335.990,8	18-feb-05	14.675,4	4.382,7	230,5	19.288,5	28,2	3.783,1	14.675,4	167,4	8,6	69,5	36,3	6,0	514,1	19.288,5				
16.802,5	321.825,3	18-may-05	14.194,2	4.061,5	220,8	18.476,5	26,5	3.506,9	14.194,2	161,3	8,0	69,5	35,1	6,0	469,0	18.476,5				
16.802,5	308.123,8	18-ago-05	13.729,2	4.022,1	225,6	17.976,9	26,3	3.472,3	13.729,2	166,0	7,9	0,0	34,0	6,0	535,2	17.976,9				
16.802,5	294.866,1	18-nov-05	13.284,5	3.850,3	223,5	17.358,3	25,5	3.324,4	13.284,5	166,0	7,6	0,0	550,3	0,0	0,0	17.358,3				
16.802,5	282.055,7	18-feb-06	12.836,3	3.683,5	222,0	16.741,8	24,6	3.181,4	12.836,3	166,0	2,1	0,0	214,0	12,0	305,2	16.741,8				
16.180,1	269.667,8	18-may-06	12.413,0	3.407,5	212,9	16.033,3	23,2	2.944,0	12.413,0	160,6	0,0	0,0	0,0	6,0	486,5	16.033,3				
15.462,6	257.710,4	18-ago-06	11.981,6	3.368,2	211,5	15.561,3	23,0	2.909,5	11.981,6	159,9	0,0	0,0	0,0	6,0	481,2	15.561,3				
14.769,3	246.154,7	18-nov-06	11.579,2	3.218,4	202,5	15.000,0	22,3	2.780,5	11.579,2	152,8	0,0	0,0	0,0	6,0	459,2	15.000,0				
14.100,8	235.012,6	18-feb-07	11.164,7	3.073,0	194,2	14.432,0	21,6	2.655,9	11.164,7	145,9	0,0	0,0	0,0	6,0	437,9	14.432,0				
13.455,1	224.251,5	18-may-07	10.782,8	2.837,3	179,8	13.799,9	20,4	2.453,0	10.782,8	134,8	0,0	0,0	0,0	6,0	403,0	13.799,9				
12.832,8	213.879,5	18-ago-07	10.393,2	2.799,1	177,3	13.369,6	20,2	2.419,5	10.393,2	133,0	0,0	0,0	0,0	6,0	397,7	13.369,6				
12.231,9	203.864,9	18-nov-07	10.034,9	2.669,2	169,4	12.873,5	19,5	2.307,6	10.034,9	126,8	0,0	0,0	0,0	6,0	378,7	12.873,5				
11.653,7	194.228,4	18-feb-08	9.656,1	2.543,3	162,2	12.361,7	18,9	2.199,6	9.656,1	120,9	0,0	0,0	0,0	6,0	360,2	12.361,7				
11.096,0	184.932,9	18-may-08	9.314,5	2.370,0	151,3	11.835,8	18,0	2.050,1	9.314,5	112,7	0,0	0,0	0,0	6,0	334,6	11.835,8				
10.559,4	175.989,6	18-ago-08	8.961,5	2.306,7	147,5	11.415,7	17,7	1.995,3	8.961,5	109,7	0,0	0,0	0,0	6,0	325,5	11.415,7				
10.041,9	167.364,3	18-nov-08	8.642,9	2.194,7	140,7	10.978,3	17,1	1.898,8	8.642,9	104,4	0,0	0,0	0,0	6,0	309,1	10.978,3				
9.546,3	159.104,5	18-feb-09	8.276,7	2.086,4	134,4	10.497,5	16,6	1.805,8	8.276,7	99,2	0,0	0,0	0,0	6,0	293,2	10.497,5				
9.069,5	151.157,9	18-may-09	7.962,8	1.918,1	123,9	10.004,8	15,7	1.660,7	7.962,8	91,3	0,0	0,0	0,0	6,0	268,3	10.004,8				
8.616,7	143.612,1	18-ago-09	7.561,4	1.884,2	121,5	9.567,2	15,6	1.630,9	7.561,4	89,6	0,0	0,0	0,0	6,0	263,6	9.567,2				
8.183,0	136.384,1	18-nov-09	7.242,9	1.790,2	115,4	9.148,5	15,1	1.549,5	7.242,9	85,2	0,0	0,0	0,0	6,0	249,9	9.148,5				
7.770,0	129.499,7	18-feb-10	6.898,7	1.699,4	110,1	8.708,2	14,6	1.471,5	6.898,7	80,9	0,0	0,0	0,0	6,0	236,5	8.708,2				
7.373,7	122.895,3	18-may-10	6.618,1	1.560,6	101,3	8.280,0	13,9	1.351,7	6.618,1	74,3	0,0	0,0	0,0	6,0	216,0	8.280,0				
6.992,2	116.537,3	18-ago-10	6.371,0	1.531,1	99,4	8.001,6	13,8	1.326,0	6.371,0	72,9	0,0	0,0	0,0	6,0	211,9	8.001,6				
6.624,3	110.405,2	18-nov-10	6.144,6	1.451,5	94,6	7.690,7	13,4	1.257,4	6.144,6	69,1	0,0	0,0	0,0	6,0	200,2	7.690,7				
6.271,1	104.518,6	18-feb-11	5.898,7	1.374,5	90,1	7.363,3	13,0	1.191,2	5.898,7	65,5	0,0	0,0	0,0	6,0	188,9	7.363,3				
5.931,0	98.849,9	18-may-11	5.680,3	1.258,2	82,9	7.021,3	12,4	1.091,2	5.680,3	60,0	0,0	0,0	0,0	6,0	171,5	7.021,3				
5.606,3	93.438,8	18-ago-11	5.422,2	1.230,2	81,0	6.733,5	12,3	1.067,2	5.422,2	58,6	0,0	0,0	0,0	6,0	167,2	6.733,5				
5.294,6	88.243,5	18-nov-11	5.205,9	1.162,7	76,8	6.445,3	11,9	1.009,1	5.205,9	55,4	0,0	0,0	0,0	6,0	157,0	6.445,3				
5.000,1	83.335,4	18-feb-12	4.918,3	1.097,5	72,9	6.088,8	11,6	953,4	4.918,3	52,3	0,0	0,0	0,0	6,0	147,1	6.088,8				
4.718,9	78.648,5	18-may-12	4.696,7	1.014,0	67,2	5.777,9	11,2	881,1	4.696,7	48,3	0,0	0,0	0,0	6,0	134,6	5.777,9				
4.451,2	74.186,8	18-ago-12	4.471,0	978,1	65,0	5.514,2	11,0	850,4	4.471,0	46,6	0,0	0,0	0,0	6,0	129,1	5.514,2				
4.194,6	69.909,6	18-nov-12	4.286,0	922,5	61,4	5.269,9	4,7	802,5	4.286,0	44,0	0,0	0,0	0,0	6,0	126,7	5.269,9				
3.949,7	65.829,0	18-feb-13	70.057,9	868,8	58,3	70.984,9	4,4	756,7	70.057,9	41,5	0,0	0,0	0,0	6,0	118,5	70.984,9				
			715.000,000	191.213,388	9.177,469	915.390,857	1.268,829	166.339,228	715.000,000	6.549,094	266,552	1.389,606	1.770,066	306,000	22.501,482	915.390,857				

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(EN MILLONES DE PESETAS)

COBROS					PAGOS											
11-may-00					11-may-00											
118.965,99 Emisión de BTH's					118.965,99 Adquisición de PH's											
3.027,23 Préstamo Subordinado A					231,21 Gastos de Constitución y Emisión											
294,51 Préstamo Subordinado B																
(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)
SALDO FONDO RESERVA	SALDO VIVO PH'S	FECHA	PRINCIPAL	INTERES PH'S	INTERES REINVER.	TOTAL	GASTOS CTES.	INTERES	PRINCIPAL	INTERES PTMO. SUBDO.A	INTERES PTMO. SUBDO.B	AMORT. PTMO. SUBDO.A	AMORT. PTMO. SUBDO.B	COMISION FIJA BANESTO	COMISION VARIABLE BANESTO	TOTAL
2.795,7	114.622,1	18-ago-00	4.288,8	1.323,5	42,8	5.655,0	9,1	1.374,8	4.271,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5.655,0
2.795,7	110.410,2	18-nov-00	4.158,8	1.433,4	46,3	5.638,5	8,2	1.231,9	4.176,5	62,4	6,1	23,1	20,9	2,0	107,4	5.638,5
2.795,7	106.326,5	18-feb-01	4.032,5	1.381,1	45,8	5.459,5	8,0	1.187,2	4.032,5	29,7	2,7	11,6	10,0	1,0	176,9	5.459,5
2.795,7	102.367,4	18-may-01	3.909,8	1.287,0	43,8	5.240,6	7,5	1.106,7	3.909,8	28,6	2,5	11,6	9,7	1,0	163,3	5.240,6
2.795,7	98.529,6	18-ago-01	3.845,6	1.281,6	44,7	5.171,9	7,5	1.102,1	3.845,6	29,5	2,5	11,6	9,5	1,0	162,7	5.171,9
2.795,7	94.809,4	18-nov-01	3.727,6	1.233,4	44,2	5.005,2	7,2	1.061,0	3.727,6	29,3	2,4	11,6	9,2	1,0	155,9	5.005,2
2.795,7	91.203,7	18-feb-02	3.613,0	1.186,6	43,8	4.843,3	7,0	1.021,0	3.613,0	29,2	2,3	11,6	8,9	1,0	149,3	4.843,3
2.795,7	87.709,1	18-may-02	3.501,6	1.104,0	41,9	4.647,4	6,6	950,3	3.501,6	28,2	2,2	11,6	8,7	1,0	137,4	4.647,4
2.795,7	84.326,8	18-ago-02	3.389,1	1.097,7	42,6	4.529,4	6,5	944,9	3.389,1	29,0	2,1	11,6	8,4	1,0	136,8	4.529,4
2.795,7	81.051,4	18-nov-02	3.282,0	1.055,2	42,1	4.379,4	6,3	908,6	3.282,0	28,9	2,1	11,6	8,1	1,0	130,8	4.379,4
2.795,7	77.879,7	18-feb-03	3.178,1	1.014,0	41,8	4.233,9	6,1	873,4	3.178,1	28,8	2,0	11,6	7,9	1,0	125,0	4.233,9
2.795,7	74.807,6	18-may-03	3.078,2	942,3	39,9	4.060,5	5,8	812,0	3.078,2	27,7	1,8	11,6	7,6	1,0	114,7	4.060,5
2.795,7	71.833,1	18-ago-03	2.980,5	935,8	40,7	3.957,0	5,7	806,4	2.980,5	28,5	1,8	11,6	7,4	1,0	114,1	3.957,0
2.795,7	68.952,5	18-nov-03	2.886,4	898,5	40,3	3.825,2	5,5	774,5	2.886,4	28,4	1,8	11,6	7,1	1,0	108,9	3.825,2
2.795,7	66.146,3	18-feb-04	2.791,9	862,3	40,0	3.694,1	5,4	743,6	2.791,9	28,3	1,7	11,6	6,9	1,0	103,8	3.694,1
2.795,7	63.469,6	18-may-04	2.702,1	809,3	38,6	3.550,1	5,1	698,2	2.702,1	27,6	1,6	11,6	6,7	1,0	96,2	3.550,1
2.795,7	60.862,9	18-ago-04	2.611,9	793,6	39,0	3.444,6	5,0	684,6	2.611,9	28,1	1,6	11,6	6,5	1,0	94,2	3.444,6
2.795,7	58.341,0	18-nov-04	2.527,0	761,0	38,6	3.326,6	4,8	656,7	2.527,0	28,0	1,5	11,6	6,3	1,0	89,8	3.326,6
2.795,7	55.904,2	18-feb-05	2.441,8	729,2	38,3	3.209,3	4,7	629,5	2.441,8	27,9	1,4	11,6	6,0	1,0	85,5	3.209,3
2.795,7	53.547,2	18-may-05	2.361,7	675,8	36,7	3.074,2	4,4	583,5	2.361,7	26,8	1,3	11,6	5,8	1,0	78,0	3.074,2
2.795,7	51.267,5	18-ago-05	2.284,3	669,2	37,5	2.991,1	4,4	577,7	2.284,3	27,6	1,3	0,0	5,7	1,0	89,0	2.991,1
2.795,7	49.061,6	18-nov-05	2.210,3	640,6	37,2	2.888,2	4,2	553,1	2.210,3	27,6	1,3	0,0	91,6	0,0	0,0	2.888,2
2.795,7	46.930,1	18-feb-06	2.135,8	612,9	36,9	2.785,6	4,1	529,3	2.135,8	27,6	0,4	0,0	35,6	2,0	50,8	2.785,6
2.692,1	44.868,9	18-may-06	2.065,3	567,0	35,4	2.667,7	3,9	489,8	2.065,3	26,7	0,0	0,0	0,0	0,0	80,9	2.667,7
2.572,8	42.879,4	18-ago-06	1.993,6	560,4	35,2	2.589,2	3,8	484,1	1.993,6	26,6	0,0	0,0	0,0	0,0	80,1	2.589,2
2.457,4	40.956,7	18-nov-06	1.926,6	535,5	33,7	2.495,8	3,7	462,6	1.926,6	25,4	0,0	0,0	0,0	0,0	76,4	2.495,8
2.346,2	39.102,8	18-feb-07	1.857,7	511,3	32,3	2.401,3	3,6	441,9	1.857,7	24,3	0,0	0,0	0,0	0,0	72,9	2.401,3
2.238,7	37.312,3	18-may-07	1.794,1	472,1	29,9	2.296,1	3,4	408,1	1.794,1	22,4	0,0	0,0	0,0	0,0	67,0	2.296,1
2.135,2	35.586,5	18-ago-07	1.729,3	465,7	29,5	2.224,5	3,4	402,6	1.729,3	22,1	0,0	0,0	0,0	0,0	66,2	2.224,5
2.035,2	33.920,3	18-nov-07	1.669,7	444,1	28,2	2.142,0	3,2	384,0	1.669,7	21,1	0,0	0,0	0,0	0,0	63,0	2.142,0
1.939,0	32.316,9	18-feb-08	1.606,6	423,2	27,0	2.056,8	3,1	366,0	1.606,6	20,1	0,0	0,0	0,0	0,0	59,9	2.056,8
1.846,2	30.770,2	18-may-08	1.549,8	394,3	25,2	1.969,3	3,0	341,1	1.549,8	18,7	0,0	0,0	0,0	0,0	55,7	1.969,3
1.756,9	29.282,2	18-ago-08	1.491,1	383,8	24,5	1.899,4	2,9	332,0	1.491,1	18,2	0,0	0,0	0,0	0,0	54,2	1.899,4
1.670,8	27.847,1	18-nov-08	1.438,1	365,2	23,4	1.826,6	2,8	315,9	1.438,1	17,4	0,0	0,0	0,0	0,0	51,4	1.826,6
1.588,4	26.472,8	18-feb-09	1.377,1	347,1	22,4	1.746,6	2,8	300,5	1.377,1	16,5	0,0	0,0	0,0	0,0	48,8	1.746,6
1.509,0	25.150,6	18-may-09	1.324,9	319,1	20,6	1.664,7	2,6	276,3	1.324,9	15,2	0,0	0,0	0,0	0,0	44,6	1.664,7
1.433,7	23.895,0	18-ago-09	1.258,1	313,5	20,2	1.591,8	2,6	271,4	1.258,1	14,9	0,0	0,0	0,0	0,0	43,9	1.591,8
1.361,5	22.692,4	18-nov-09	1.205,1	297,9	19,2	1.522,2	2,5	257,8	1.205,1	14,2	0,0	0,0	0,0	0,0	41,6	1.522,2
1.292,8	21.546,9	18-feb-10	1.147,8	282,8	18,3	1.448,9	2,4	244,8	1.147,8	13,5	0,0	0,0	0,0	0,0	39,4	1.448,9
1.226,9	20.448,1	18-may-10	1.101,2	259,7	16,9	1.377,7	2,3	224,9	1.101,2	12,4	0,0	0,0	0,0	0,0	35,9	1.377,7
1.163,4	19.390,2	18-ago-10	1.060,1	254,8	16,5	1.331,4	2,3	220,6	1.060,1	12,1	0,0	0,0	0,0	0,0	35,3	1.331,4
1.102,2	18.369,9	18-nov-10	1.022,4	241,5	15,7	1.279,6	2,2	209,2	1.022,4	11,5	0,0	0,0	0,0	0,0	33,3	1.279,6
1.043,4	17.390,4	18-feb-11	981,5	228,7	15,0	1.225,1	2,2	198,2	981,5	10,9	0,0	0,0	0,0	0,0	31,4	1.225,1
986,8	16.447,2	18-may-11	945,1	209,3	13,8	1.168,2	2,1	181,6	945,1	10,0	0,0	0,0	0,0	0,0	28,5	1.168,2
932,8	15.546,9	18-ago-11	902,2	204,7	13,5	1.120,4	2,0	177,6	902,2	9,8	0,0	0,0	0,0	0,0	27,8	1.120,4
880,9	14.682,5	18-nov-11	866,2	193,5	12,8	1.072,4	2,0	167,9	866,2	9,2	0,0	0,0	0,0	0,0	26,1	1.072,4
832,0	13.865,8	18-feb-12	818,3	182,6	12,1	1.013,1	1,9	158,6	818,3	8,7	0,0	0,0	0,0	0,0	24,5	1.013,1
785,2	13.086,0	18-may-12	781,5	168,7	11,2	961,4	1,9	146,6	781,5	8,0	0,0	0,0	0,0	0,0	22,4	961,4
740,6	12.343,6	18-ago-12	743,9	162,7	10,8	917,5	1,8	141,5	743,9	7,8	0,0	0,0	0,0	0,0	21,5	917,5
697,9	11.632,0	18-nov-12	713,1	153,5	10,2	876,8	0,8	133,5	713,1	7,3	0,0	0,0	0,0	0,0	21,1	876,8
657,2	10.953,0	18-feb-13	11.656,6	144,6	9,7	11.810,9	0,7	125,9	11.656,6	6,9	0,0	0,0	0,0	0,0	19,7	11.810,9
			118.965,990	31.815,231	1.527,002	152.308,223	211,115	27.676,519	118.965,990	1.089,678	44,350	231,211	294,514	50,914	3.743,932	152.308,223

Explicaciones al esquema numérico.**a) Cobros.**

- (0) Saldo del Fondo de Reserva.
- (1) Saldo Vivo de la cartera de Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Determinación correspondiente a cada Fecha de Pago, una vez efectuado el cobro de las citadas Participaciones.
- (2) Fechas de Pago de capital e intereses de los Bonos hasta el vencimiento final de los mismos.
- (3) Importe de capital amortizado en la cartera de Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior, hasta la Fecha de Pago indicada.
- (4) Intereses cobrados por el Fondo desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior hasta la Fecha de Pago indicada, por las Participaciones Hipotecarias.
- (5) Rendimiento correspondiente a la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, así como la rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva.
- (6) Ingresos totales en cada Fecha de Pago, correspondiente a la suma de los importes (3), (4) y (5).

b) Pagos.

- (7) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (8) Importe de intereses a pagar a los tenedores de los Bonos.
- (9) Importe de capital amortizado de los Bonos.
- (10) Cantidades correspondientes a pago de intereses del Préstamo Subordinado A destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y a constituir el Fondo de Reserva.
- (11) Cantidades correspondientes a pago de intereses del Préstamo Subordinado B
- (12) Amortización periódica de la parte del Préstamo Subordinado A destinada a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- (13) Amortización periódica de la parte del Préstamo Subordinado B.
- (14) Comisión pagadera a Banesto por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (15) Cantidad a abonar a Banesto por su labor de intermediación financiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias.
- (16) Pagos totales en cada Fecha de Pago, correspondientes a la suma de los importes (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14) y (15).

En el cuadro de Cobros y Pagos anterior, no se está teniendo en cuenta la amortización del Préstamo Subordinado A en función de la disminución del Fondo de Reserva.

V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

El Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo un criterio de devengo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipo de interés procedentes de las Participaciones Hipotecarias, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los siguientes contratos:

V.3.1 Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y Cuenta de Tesorería.

Banesto y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual Banesto garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera inicialmente abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, en Banesto. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;
 - (ii) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pagos de principal o intereses ordinarios y de demora de los préstamos participados, o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Banesto, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por Banesto al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo todas las comisiones previstas en los Préstamos Hipotecarios Participados, que serán a beneficio de Banesto.
 - (iii) importe del principal de los préstamos ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial;
 - (iv) la cantidad que en cada momento componga el Fondo de Reserva, (descrito en la Sección V.3.3).
 - (v) la cantidad a la que ascienda el rendimiento obtenido por las reinversiones realizadas con las cantidades (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores;
- serán depositadas en la Cuenta de Tesorería.

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

Banesto garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, igual al EURIBOR, (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*), el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro, en operaciones de depósitos a tres (3) meses. El EURIBOR será calculado, distribuido y publicado por BRIDGE TELERATE en la página 248 (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora de Bruselas, Europa Central (C.E.T., Central European Time)) del Momento de Fijación de Tipo que se describe en la Sección II.10 del Folleto Informativo.

En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación como Tipo de Referencia, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en Euros (EURIBOR), a tres (3) meses, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas a continuación:

- The Chase Manhattan Bank, sucursal Londres,
- Natwest Bank plc., sucursal Londres,
- J.P. Morgan, sucursal Londres.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia anterior por no suministrar una de las citadas Entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos Entidades restantes.

Y si una de las dos Entidades mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Periodo de Devengo de Interés (descrito en la Sección II.10.1, a) del Folleto Informativo), y así por Periodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha imposibilidad.

Si dos de los Bancos anteriormente reseñados volvieran nuevamente a cotizar, volverá a ser de aplicación el tipo de referencia sustitutivo según las reglas anteriores.

El calculo de la rentabilidad obtenida de las inversiones realizadas diariamente se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días, teniendo las liquidaciones carácter mensual.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de Banesto experimentara, durante la vida de la emisión, un descenso en su rating situándose por debajo de P-1 (según escala de calificación de *Moody's Investors Service Limited*), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de P-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con Banesto, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo, con posterioridad, trasladarla a Banesto, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente el rating P-1, según la escala citada anteriormente.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses con carácter diario, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, con carácter trimestral.

V.3.2 Contratos de Préstamos Subordinados.

a) Contrato de Préstamo Subordinado A por un importe de dieciocho millones ciento noventa y cuatro mil (18.194.000) Euros (3.027.226.883 Ptas.).

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con Banesto un Contrato de Préstamo Subordinado A por importe de dieciocho millones ciento noventa y cuatro mil (18.194.000) Euros (3.027.226.883 Ptas.) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y a dotar un Fondo de Reserva que se aplicará en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, según lo descrito en la Sección V.5.1, b), 1, del Folleto, al cumplimiento de todas las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en el orden de prelación previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del Folleto Informativo.

Dicho Fondo de Reserva se describe en la Sección V.3.3 del presente Folleto.

Dicho Préstamo Subordinado A devengará un interés nominal anual equivalente al tipo Euribor para depósitos a tres (3) meses aplicable en cada momento en los mismos términos establecidos en la Sección V.3.1 para el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, y que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Sección V.5.1, b), 2, en este Folleto Informativo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Interés descrito en la Sección II.10.1, a) del Folleto Informativo y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado A y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del Folleto.

La parte del Préstamo Subordinado A que se destine a financiar los Gastos de Constitución del Fondo (descritos en la Sección II.14, a) del presente Folleto) y la que se destine a financiar los Gastos de Emisión de los Bonos (según Sección II.14, b)), se irán amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos durante los cinco (5) primeros años desde la

constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos. El resto del principal del préstamo se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la cuantía a la que ascienda la diferencia entre el saldo requerido del Fondo de Reserva (descrito en la Sección V.3.3 del presente Folleto Informativo) en las Fechas de Determinación anterior y en curso (descritas en la Sección II.11.3 del mismo). Todo ello siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2).

El préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Sección V.5.1, b), 2) del presente Folleto, incluido, pero no sólo, los tenedores de los Bonos.

b) Contrato de Préstamo Subordinado B por un importe de un millón setecientos setenta mil sesenta y cinco con setenta y cinco (1.770.065,75) Euros (294.514.160 Ptas.).

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con Banesto un Contrato de Préstamo Subordinado B por importe de un millón setecientos setenta mil sesenta y cinco con setenta y cinco (1.770.065,75) Euros (294.514.160 Ptas.) con el objeto de cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos.

Dicho Préstamo devengará el mismo interés nominal anual que el previsto para el Contrato de Préstamo Subordinado A (descrito en la Sección V.3.2, a) anterior) y será abonado sólo si el Fondo dispone de liquidez suficiente, de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto Informativo.

El Préstamo Subordinado B se amortizará en cada Fecha de Pago proporcionalmente al Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias hasta febrero de 2006 en que se procederá a la amortización total del préstamo y siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente, de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del presente Folleto Informativo.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado B y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b), 2 del Folleto.

El préstamo, por su carácter subordinado estará postergado en rango respecto al préstamo subordinado A (aunque el pago de intereses del préstamo subordinado A y del presente préstamo, serán preferentes en el pago con respecto a la amortización del Principal de los citados prestamos) y respecto a algunos otros acreedores del Fondo, tal y como se establece en el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b) 2, del presente Folleto Informativo.

V.3.3 El Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo dotará un Fondo de Reserva, con cargo al Préstamo Subordinado A descrito en la Sección V.3.2, con las siguientes características:

(i) *Importe*

Tendrá un importe inicial igual a dieciséis millones ochocientos dos mil quinientos (16.802.500) Euros (2.795.700.765 Ptas.), equivalente al 2,35% del Saldo inicial de las Participaciones Hipotecarias, pudiendo decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago una vez alcance el 6% del Saldo Vivo de dichas Participaciones, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance un nivel igual al 0,55% del Saldo inicial de las Participaciones Hipotecarias, momento a partir del cual permanecerá constante en dicho nivel.

No obstante lo anterior, para que el Fondo de Reserva pueda decrecer en una Fecha de Pago, es condición necesaria que no se den ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que exista déficit de amortización.
- b) Que la cantidad total de Participaciones Hipotecarias en morosidad igual o superior a 90 días sea igual o mayor que el 3% del saldo vivo de Participaciones Hipotecarias.
- c) Que el saldo de fallidos de las Participaciones Hipotecarias sea superior al 0,025% del balance inicial de las mismas multiplicado por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso.
- d) que el tipo de interés medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias sea menor que el tipo de interés medio ponderado de los Bonos de la Serie A y de la Serie B más un margen del 0,33%.

(ii) *Rentabilidad*

El importe a que ascienda dicho Fondo se abonará en la Cuenta de Tesorería, siendo, junto con el Principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias, objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (descrito en la Sección V.3.1 del presente Folleto) en tanto en cuanto el rating a corto plazo de Banesto no descienda del rating P-1 (según escala de Moody's Investors Service Limited, descrita en la Sección II.3 del presente Folleto Informativo, y todo ello de conformidad con lo previsto en la Sección V.3.1 anterior).

(iii) *Destino*

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en la Sección V.5.1, b), 2), del presente Folleto Informativo.

V.4 Otros Contratos.

Contratos de aseguramiento de la colocación de los Bonos.

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de la emisión, en virtud del cual, las entidades procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes previstos para cada una en la Sección II.19.1, del presente Folleto Informativo, y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir los que no lo hayan sido.

Las Entidades Aseguradoras de la Colocación de la Emisión, BSCH y Banesto, asumen las obligaciones siguientes: 1) compromiso de suscripción de Bonos que no lo hayan sido, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta las cuantías establecidas; 2) abono, por parte de BSCH a Banesto en su condición de Banco Agente, antes de las 14:00 horas, del Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por ella, deducida la parte de comisión devengada a su favor, en virtud del Contrato de Aseguramiento de la Colocación, a suscribir entre ellas; 3) a continuación, proceder el citado Banco Agente, a abonar al Fondo, dentro de las 15:00 horas del mencionado día, el importe total de la emisión, deducida la suma a la que ascienda la Comisión total de Aseguramiento (y en la cual, y en su función de, asimismo, entidad Aseguradora de la Colocación, habrá participado); 4) compromiso de abono de intereses de demora devengados diariamente sobre la cantidad pendiente de pago al tipo de interés EURIBOR (tipo de referencia del mercado de dinero para el Euro) para operaciones de depósito a un (1) día, pudiendo capitalizarse con carácter semanal.

V.5 Reglas de prelación establecidas en los Pagos del Fondo.

V.5.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Origen y aplicación de fondos.

a) En la fecha de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la fecha de su constitución y a partir de la misma a lo largo de la vida de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. *Origen:* el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Emisión de los Bonos.
- b) Préstamo Subordinado A.
- c) Préstamo Subordinado B.

2. *Aplicación:* a su vez, en la fecha de emisión el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos, entre otros, a los siguientes pagos:

- a) Compra de las Participaciones Hipotecarias.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- c) Dotación del Fondo de Reserva.

b) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.

1. *Origen:* los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes:
 - a) Las cantidades percibidas por principal de las Participaciones Hipotecarias durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1 del presente Folleto.
 - b) Los intereses nominales cobrados (incluidos los de demora) de las Participaciones Hipotecarias durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1 del presente Folleto.
 - c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en la Sección V.3.3, así como por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Sección V.3.1 del presente Folleto.
 - d) El Fondo de Reserva, descrito en la Sección V.3.3, del presente Folleto.
 - e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación del mismo.

Fondos Disponibles para Amortización:

En función de la liquidez existente después de la Aplicación de Fondos Disponibles contemplados en el apartado 2, siguiente, puntos 1, 2, 3 y 4, la Cantidad Devengada para Amortización, esto es, la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series A y B, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, que puedan ser retenidos, constituirán los denominados Fondos Disponibles para Amortización.

2. *Aplicación:* los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago (con independencia del momento del devengo), se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo:

En primer lugar la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe al que asciendan los **Fondos Disponibles** a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

1. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios del Fondo y extraordinarios, debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración, a favor de la misma y pago a Banesto de los gastos extraordinarios debidamente justificados.
2. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A, por orden de vencimiento.
3. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento.
4. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en su nivel requerido.
5. Retención de una cantidad denominada "Fondos Disponibles para Amortización", y que es igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series, A y B, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, y que se destinará a la amortización los Bonos de ambas Series, A y B, de conformidad con lo establecido en la Sección II.11.3, b), 6), del Folleto Informativo, y asimismo reseñado al final del presente apartado.
6. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado A
7. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado B.
8. Amortización del principal del Préstamo Subordinado A en una cuantía igual a la amortización de los gastos de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, en el periodo determinado.
9. Amortización del principal del Préstamo Subordinado A en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso, del Fondo de Reserva.
10. Amortización del principal del Préstamo Subordinado B proporcionalmente al Saldo Vivo de las Participaciones en cada Fecha de Pago hasta su total amortización en febrero del 2006.
11. Pago a Banesto, en cada Fecha de Pago, de la comisión por la administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias igual a seis mil (6.000,00) Euros (998.316 Ptas.), I.V.A. incluido, y hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización total de la emisión, esto es, el 18 de agosto del 2030 inclusive (o hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización anticipada de la emisión).
12. Pago trimestral a Banesto de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

Los **Fondos Disponibles para Amortización**, procedentes de la retención a efectuar según el punto 5, del orden de prelación de pagos se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las reglas previstas en la Sección II.11.3, b), 6 del Folleto Informativo, y que son las siguientes:

- 1ª Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 7% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.
- 2ª En la Fecha de Pago en que la relación anterior sea igual o mayor al 7%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de Bonos Series B y A se mantenga en el 7%.
- 3ª En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de siete millones ciento cincuenta mil (7.150.000) Euros (1.189.659.900 Ptas.) equivalente al 1% del importe nominal de la emisión, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.
- 4ª Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización.

V.5.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjere cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- (i) que el importe a que ascienda las Participaciones Hipotecarias con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al 7% del saldo vivo de dichas Participaciones Hipotecarias a esa fecha. En este supuesto, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.
- (ii) que exista un Déficit de Amortización, en cuyo caso, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A.

CAPÍTULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA

VI.1 Relativas a la Sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

- **Razón social:** BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

La Junta General de la Sociedad Gestora acordó, en su reunión de 26 de abril de 1999, modificar la denominación social de Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. por la de *BSCH DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.* El acuerdo fue elevado a público el 15 de julio de 1999, ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gámir, con el nº 2.960 de su protocolo y ha causado la inscripción social nº18 en el Registro Mercantil.

- **Domicilio social:** Paseo de la Castellana, 75, 28046-Madrid.
- **C.I.F.:** A-80481419.
- **C.N.A.E.:** 81 99.

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora se constituyó en escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 10 de diciembre de 1992, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 28 de enero de 1993, al Tomo 4789, Hoja M-78658, Folio 75, inscripción primera del Libro de Sociedades y en el Registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 10 de febrero de 1993 con el nº1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998 y formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda, el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto.

El cambio de denominación por la que en la actualidad ostenta, fue realizado mediante escritura otorgada ante el Notario infrascrito, con fecha 15 de julio de 1999, con el número 2.960 de su protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 4.789, Folio 91, Sección 8, Hoja M-78658, inscripción 18ª.

La duración de la Sociedad Gestora es ilimitada, salvo concurrencia de alguna de las causas que legalmente establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto Social.

A tenor del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, esta tiene como objeto social exclusivo, entre otras actividades "[...] *la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992 de 7 de julio sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, [...]. Le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente.*"

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en la sede social de la Sociedad Gestora, Paseo de la Castellana, 75, 28046-Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de mayo de 2000. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en las Entidades Aseguradoras de la colocación. Asimismo, puede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en Madrid, Paseo de la Castellana, 15 y en AIAF, Edificio Torre Picasso, Planta 43, Pza. Pablo Ruiz Picasso, s/n, en Madrid.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del periodo de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, el SCLV, o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y AIAF tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al capital Social.

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.

El capital de BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. asciende a ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas, representado por quince mil acciones nominativas de diez mil (10.000) pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones son de la misma serie y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

Desde la constitución de la Sociedad Gestora el 21 de diciembre de 1992 con cien millones (100.000.000) de pesetas, el capital social ha experimentado variación una sola vez, al ser ampliado en la cuantía de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas mediante escritura de ampliación de capital y otros acuerdos, otorgada el 20 de julio de 1998 ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el nº 3.070 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 89, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 13.

VI.3 Datos relativos a las participaciones.**VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.**

No existen participaciones en ninguna sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad Gestora.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, SA, forma parte del Grupo BSCH.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

Poseen una participación directa, igual o superior al 5% en el capital social de la Sociedad Gestora en la Fecha de elaboración del presente Folleto los siguientes accionistas:

<i>Accionistas</i>	<i>Porcentaje</i>
• Santander Central Hispano Investment, SA	19%
• BSCH, SA	81%

VI.4 Órganos sociales.**VI.4.1 Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

<i>Presidente:</i>	D. Javier Pazos Aceves
<i>Vocales:</i>	D. Ignacio Ortega Gavara
	D. Santos González Sánchez
	D. Emilio Osuna Heredia
	Dña. Ana Bolado Valle
<i>Secretario:</i>	Dña. M ^a José Olmedilla González

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en la Sección VI.4.1 no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación convertible.

VI.6 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un 10%.

La Sociedad Gestora no ha recibido préstamos de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención de si la Sociedad Gestora se encuentra inmersa en situación de naturaleza concursal, así como existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar en un futuro a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto informativo.

No existen.

CAPITULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO HIPOTECARIO EN GENERAL Y DEL MERCADO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

VII.1 Tendencias más recientes y significativas del Mercado Hipotecario en general, y, en particular, del mercado de préstamos hipotecarios en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés, e índices de amortización anticipada y morosidad:

El Banco Central Europeo ha situado el precio oficial del dinero en el 3,75%, tras subirlo un cuarto de punto. Se trata de la cuarta vez desde el mes de noviembre de 1999 en que el Banco Central decide apretar las tuercas de la política monetaria en la zona euro, con una subida en total de un punto y cuarto. Ello supone una tendencia alcista de los tipos de interés y un consecuente encarecimiento de los créditos hipotecarios, en su mayoría referenciados al *euribor* (actualmente en torno al 4,30%), aunque según la Asociación Hipotecaria Española, ello no va a alterar las previsiones de la organización para los tipos de interés hipotecarios en este año, que se elevarán desde el 5,25% actual hasta el 6%. No obstante lo anterior, los índices hipotecarios españoles, junto con los irlandeses, siguen siendo los más baratos de Europa.

Este movimiento alcista es consecuencia lógica de una situación de tipos de interés en Europa y en concreto, en España, a un nivel muy bajo (el *euribor* tocó fondo en mayo de 1999 al llegar al 2,680%) que podría considerarse hasta irreal y por supuesto, coyuntural y que, como la tendencia se dirige a una estabilidad real, ésta se encuentra más arriba de aquellos niveles.

La subida de tipos encarece los préstamos hipotecarios y todo tipo de créditos en general, pero no significa que desde este momento las hipotecas sean más caras ya que no se va a ver reflejada la subida a corto plazo. Cada titular verá subir el tipo de su préstamo cuando le toque la renovación que, generalmente, es anual. Quizá los más perjudicados sean los que firmaron en mayo de 1999, con los tipos oficiales al 2,50% y el *euribor* en el 2,68%.

Por otro lado, para la economía española, la subida de tipos de interés no es una mala noticia desde el punto de vista de la inflación (el 3% el pasado mes de febrero), ya que contribuirá a rebajar algún grado la fortaleza del consumo.

Con respecto al índice de morosidad actual, éste sigue siendo escaso pero es cierto que muchos de los titulares de hipotecas que compraron en 1999, con poca capacidad económica, verán aumentado su esfuerzo para pagarla. No hay que olvidar que la morosidad, que siempre aflora en época de recesión, se gesta en los mejores momentos de las economías, como la que se vive en España en la actualidad. Y por ello, el Banco de España está efectuando unas recomendaciones a la banca española, en el sentido de que considere que el hecho de que ahora los prestatarios estén atendiendo sus compromisos, no garantiza que en el futuro, a unos 18 meses vista, sean capaces de cumplir también y por tanto, deben extremar los controles sobre el riesgo en la concesión de créditos hipotecarios a pesar de querer incrementar el volumen de su negocio.

CAPITULO VII: EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO HIPOTECARIO EN GENERAL Y DEL MERCADO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera):

La cartera de préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias cuyo titular será el Fondo Banesto 2, está constituida por préstamos hipotecarios sometidos a tipo de interés fijo, variable y mixto. Ello significa que una ulterior bajada de tipos de interés, no afectará a los préstamos sometidos a tipo variable puesto que los tipos se irán acomodando periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado. En caso contrario, en que se produjera una subida de tipos, si ésta fuera importante, los préstamos se podrían ver afectados por una elevada tasa de amortización anticipada. Con respecto a los préstamos sometidos a tipo fijo, la reacción sería a la inversa que la que se produciría con los préstamos a tipo de interés variable.

De todos modos, en el Folleto Informativo se han tenido en cuenta las TACP comprendidas entre el 0% y el 25% (considerándose tasas de amortización más altas de las habituales como consecuencia del posible proyecto de racionalización de oficinas de Banesto), banda que el Emisor estima que contiene los extremos mínimo y máximo de prepagos probables, de modo que no se desvirtúe el equilibrio financiero del Fondo, tal y como exige la Ley 19/1992.

En cuanto a la solvencia crediticia de los deudores hipotecarios, casi la totalidad de los préstamos hipotecarios que sirven de base para la presente emisión de Participaciones Hipotecarias, se encuentran al corriente de pago de los débitos vencidos, a excepción de la reducida morosidad a la que se ha hecho referencia en el este Folleto.

Por tanto, no sólo la calidad de los préstamos hipotecarios sino también los mecanismos garantes del equilibrio financiero del Fondo hacen que no resulte razonable considerar tasas de prepago, morosidad o fallidos tan extremos que como consecuencia del traslado tanto del posible riesgo de prepago como de impago que pudiera acontecer en los préstamos, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

Fdo: IGNACIO ORTEGA GAVARA
- Director General -
BSCH DE TITULIZACIÓN,
S.G.F.T., S.A.